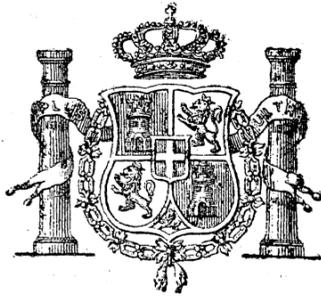


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 13
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
ULTRAMAR.....	Por un año..... 66
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25
	Por tres meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO.

Declaracion convenida entre los Gobiernos español y belga para la comunicacion reciproca de las actas de defuncion de los súbditos de uno y otro país.

El Gobierno español y el Gobierno belga, deseando asegurar la comunicacion reciproca de las actas de fallecimiento, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º Los dos Gobiernos contratantes se obligan á hacer que los funcionarios civiles y eclesiásticos encargados de los registros del estado civil trasmitan en Bélgica á la Legacion de S. M. C., y en España y las provincias de Ultramar á la Legacion de S. M. el Rey de los belgas, las actas de defuncion de las personas fallecidas en su territorio respectivo que fuesen naturales ó estuvieran domiciliados en el otro Estado, sin necesidad de solicitarlo y sin demora ni gasto alguno en la forma acostumbrada en el país.

Art. 2.º Las actas extendidas en Bélgica en flamenco, y las redactadas en España ó en sus provincias de Ultramar en español, irán acompañadas de una traduccion francesa debidamente legalizada por la Autoridad competente en Bélgica, y por los Ministerios de Estado ó de Ultramar en España.

Art. 3.º Queda convenido, sin embargo, que las actas del estado civil solicitadas por las Legaciones de los países respectivos, á petición de particulares que no presenten un certificado de pobreza, estarán sujetos al pago de los derechos que se exijan en cada uno de ámbos países.

Art. 4.º La presente declaracion será canjeada por otra del Gobierno belga, y surtirá sus efectos un mes despues de la fecha.

Madrid 27 de Enero de 1872.

El Ministro de Estado,
Bonifacio de Blas.

Habiéndose cumplido la formalidad prevenida en el artículo último de la presente declaracion, se publica en la GACETA para los efectos legales; entendiéndose que comenzará á regir desde el día 27 del corriente mes de Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado; y usando de la facultad que concede al Gobierno el art. 41 de la ley de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se trasfieren en la seccion 4.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, *Ministerio de la Guerra*, del presupuesto correspondiente al año económico 1870 á 71, los créditos que á continuacion se expresan:

Pesetas 4.868 al capítulo 3.º, artículo 2.º, deduciendo 4.040 del artículo 2.º, capítulo 1.º, y 828 del artículo 4.º del mismo capítulo 1.º

Pesetas 7.919 al capítulo 5.º, rebatiendo 4.517 del referido artículo 4.º del capítulo 1.º, y 3.402 del artículo 7.º, capítulo 1.º

Pesetas 5.838 al capítulo 9.º, rebajando 3.708 del referido artículo 7.º, capítulo 1.º; 4.000 del artículo 9.º, capítulo 1.º, y 4.430 del artículo 9.º, capítulo 2.º

Pesetas 10.613 al capítulo 10, deduciendo 370 del referido artículo 9.º, capítulo 2.º; 7.283 del artículo 1.º, capítulo 3.º, y 2.970 del capítulo 8.º

Pesetas 38.371 al capítulo 13, rebatiendo 37.815 del ya citado capítulo 8.º, y 556 del artículo 1.º, capítulo 12.

Pesetas 836.751 al capítulo 17, rebajándolas en esta forma: 1.612 del referido artículo 1.º, capítulo 12; 8.598 del artículo 2.º del mismo capítulo 12; 32.741 del artículo 3.º del referido capítulo; 11.906 del artículo 4.º de id.; 47.075 del artículo 5.º de id.; 9.687 del artículo 6.º de id.; 40.899 del artículo 1.º, capítulo 21; 3.966 del artículo 3.º de idem; 446.709 del capítulo 22; 100.000 del artículo 2.º, capítulo 25, y 163.568 del artículo 4.º del mismo capítulo 25.

Pesetas 107.445 al capítulo 18, rebajándolas del ya citado artículo 4.º, capítulo 25.

Pesetas 8.366 al capítulo 21, artículo 2.º, deduciéndolas del referido artículo 4.º, capítulo 25.

Pesetas 667.135 al capítulo 27, artículo 1.º, rebatiéndolas en esta forma: 68.069 del indicado artículo 4.º, capítulo 25; 211.300 del artículo 3.º, capítulo 26; 75.800 del artículo 4.º, capítulo 26; 22.561 del artículo 2.º, capítulo 27; 7.733 del capítulo 32; 202.291 del capítulo 34; 9.369 del capítulo 36, y 60.012 del capítulo 38.

Pesetas 9.920 al capítulo 27, artículo 3.º, rebajándolas del ya citado capítulo 38, y

Pesetas 12.074 al capítulo 35, deduciéndolas del propio capítulo 38.

Art. 2.º Se conceden suplementos por valor de pesetas 1.990.032 á los créditos de los capítulos de la seccion 4.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, *Ministerio de la Guerra*, del presupuesto correspondiente al año económico de 1870 á 71 que á continuacion se expresan:

Pesetas 489.507 al capítulo 7.º, *Personal de Infantería*; 105.237 al mismo capítulo 7.º, artículo 5.º, *Personal de Caballería*; 78.349 al capítulo 13, *Sueldos personales amortizables*; 43.138 al capítulo 14, *Personal de comisiones activas*; 107.675 al capítulo 15, *Personal del Establecimiento de Invalidos de Atocha*; 734.172 al capítulo 23, *Trasportes, postas y correos militares*; 132.155 al capítulo 24, *Comisiones extraordinarias del servicio*; 81.985 al capítulo 28, *Personal de presidios*, y 197.834 al capítulo 29, *Material de gastos diversos*.

Art. 3.º El importe de estos suplementos se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura de la concesion de los suplementos referidos.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago de Angulo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Un decreto de 10 de Diciembre de 1868, elevado despues á ley por las Cortes Constituyentes, suprimió, excepcion hecha del Gobernador y Subgobernadores del Banco de España y Delegado del Gobierno cerca del de Barcelona, los Comisarios régios que traian su origen de la ley de Bancos de 28 de Enero de 1856.

Desde aquella fecha los Contadores de Hacienda pública sustituyeron á los Comisarios en las funciones que estos

ejercian respecto de la autorizacion de los billetes que los Bancos pueden emitir con arreglo á la ley; y á los Gobernadores de provincia se les dió competencia administrativa respecto de todas aquellas cuestiones que podian surgir, ya en relacion al estricto cumplimiento de las prescripciones legales vigentes, ya en virtud de las quejas que se produjeran por los accionistas ú otros interesados en la via gubernativa; y además de la facultad de consultar al Gobierno en casos de duda, se les autorizó para suspender la adopcion de medidas contrarias á los estatutos ó reclamadas fundadamente. El Gobierno por su parte se reservó la facultad de girar visitas de inspeccion cuando lo estimara oportuno ó mediase justa causa, derecho ántes establecido en el art. 8.º de la ley de 28 de Enero de 1856.

Tal estado de cosas continúa al presente; pues aunque la ley de 19 de Octubre de 1869 asentó la libertad de los Bancos, ni se han creado otros nuevos, ni los antiguos quisieron variar su manera de ser, haciendo uso del derecho que les reconoce el art. 13 de dicha ley, sin duda por conservar el privilegio de que en las poblaciones donde existian no pudieran establecerse otros de la misma clase hasta que cesaran las condiciones especiales de su concesion.

Las únicas novedades posteriores fueron la de resolverse por decreto de 5 de Julio de 1870 que los Bancos y las Sociedades de crédito que funcionaban entónces constituidos con arreglo á las leyes de 28 de Enero de 1856, bajo la inspeccion del Ministerio de Hacienda, dependieran en lo sucesivo del de Fomento, y declararse por otro de 25 de Abril de 1870 que corriesen igual suerte las Sociedades que venian subordinadas al Ministerio de la Gobernacion.

No es de este momento examinar y juzgar todas las variantes que el movimiento político, bajo cuyo influjo vivimos, introdujo en los Bancos y Sociedades; pero no es inoportuno advertir que al centralizarse, si así puede decirse, en el Ministerio de Fomento lo que estaba dividido entre otros, ciertas Sociedades murieron con la ley que en otra época las dió vida, y entraron á regularse por el Código de Comercio; que otras siguieron sujetas á la inspeccion ó delegacion creadas al fundarlas, y que sólo los Bancos quedaron en una situacion especialísima y delicada, gracias á la cual los Contadores de Hacienda pública en una pequeña parte, y los Gobernadores de provincia en otra más amplia, si no tan bien definida, eran en rigor los únicos relacionados con ellos. Por eso, y por los pocos resultados que siempre dieron las visitas extraordinarias, llevadas á cabo cuando el mal habia producido todos sus efectos, explícate bien que, á pesar de la intervencion de los Contadores de Hacienda pública y de la vigilancia de los Gobernadores de provincia, se haya andado poco camino, si alguno se anduvo, en beneficio de los derechos colocados bajo la garantia de la ley.

Motivos de diversa índole dirigidos, no sólo á establecer la igualdad entre Sociedades análogas por sus fines, sino tambien encaminados muy especialmente á que no se comprometan ni lastimen derechos é intereses unidos al interés social; derechos contra los cuales no se obra al ejercer una vigilancia é inspeccion que es justa correspondencia de concesiones otorgadas por el Estado, llamando la atencion del Ministro de Fomento, le aconsejan proponer hoy á V. M. cese ese estado anormal en la inspeccion y vigilancia de los Bancos.

Los Comisarios régios, suprimidos por el decreto de 10

de Diciembre de 1868, que elevaron á ley las Córtes Constituyentes, dotados de facultades tan amplias que casi de su voluntad puede decirse que pendia la vida de los Bancos, no podrian restablecerse hoy sin que precediese otra ley, y sin que se rectificaran las opiniones dominantes en cuanto á la libertad con que pueden y deben moverse aquellos establecimientos; libertad que no procede disminuirse en lo más mínimo, porque es la base principal en que descansan. El Ministro que suscribe, conforme con el decreto-ley y la idea de que arranca, no desea ni propone el restablecimiento de los Comisarios régios.

Pero esto no impide que ante las pocas facultades que á los Contadores de Hacienda pública les otórga en este punto la legislacion vigente, y ante las amplias pero poco definidas que tambien se conceden á los Gobernadores de provincia, no llamados por la índole de sus funciones al estudio de semejantes pormenores, más propios de otra clase de funcionarios, se presente como natural, oportuno y conveniente una inspeccion que, dejando á los Bancos toda su libertad y sin coartarla en lo más leve, ilustre al Gobierno sobre todos aquellos puntos de que importa tener conocimiento exacto acerca de la manera especial de funcionar cada uno de ellos. Dentro de esta inspeccion cabe conservarse las facultades de los Contadores de Hacienda pública y de los Gobernadores de provincia.

Un reglamento que se formará á la mayor brevedad, previa instruccion del oportuno expediente en que deberán ser consultados los antecedentes reunidos acerca de esta importante materia, determinará el círculo y fijará el limite dentro del cual deba encerrarse la nueva inspeccion y vigilancia. Pero mientras llega el día de que ese reglamento se publique, ningun inconveniente ofrece el que se atribuyan á los Delegados de los Bancos los mismos derechos, y se les impongan las mismas obligaciones que el reglamento de 12 de Diciembre de 1857 señala á los Delegados de las demás Compañías mercantiles en cuanto sean compatibles con la diversa índole de aquellos establecimientos y de estas Sociedades; pues dada la limitacion de operaciones que la ley permite á esta clase de instituciones de crédito, bastan para que el Gobierno pueda evitar la necesidad de estar haciendo uso constante de la facultad conservada por el art. 5.º del referido decreto, de mandar girar á los mismos visitas extraordinarias de inspeccion, las cuales no suelen dar otro resultado que poner en evidencia males ya irremediables, pero que advertidos ántes hubieran podido evitarse ó hacerse menos funestos en sus consecuencias.

Por último, la creacion de Delegados tampoco perjudica de un modo sensible los intereses de aquellos establecimientos, puesto que, no dando á estos funcionarios la importancia y carácter que tenían los antiguos Comisarios régios, no se pretende dotarlos con los crecidos sueldos que estos disfrutaban; pudiendo calcularse que serian mayores que los haberes que devenguen los gastos que ocasionarian las visitas extraordinarias que en otro caso habria frecuentemente que girar á los Bancos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Febrero de 1872.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Groizard.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Fomento se nombrarán Delegados del Gobierno cerca de los Bancos de emision y descuento establecidos en la Península é islas adyacentes que, por no haber hecho uso del art. 13 de la ley de 19 de Octubre de 1869, se rijan por la ley de Bancos de 28 de Enero de 1856. Exceptuáanse los Bancos de España y Barcelona, que continuarán regidos en la misma forma que lo son en la actualidad.

Art. 2.º Los Delegados serán retribuidos por los Bancos. Su categoría y sueldo serán los correspondientes á Jefes de Negociado de primera clase para aquellos establecimientos cuyo capital efectivo emitido en acciones no

baje de 1.250.000 pesetas; Jefes de Negociado de segunda clase para los que sin llegar á esta suma funcionen con un capital de más de 1.000.000 de pesetas, y de tercera para aquellos cuyo capital no exceda de esta última cantidad.

Art. 3.º Estos funcionarios se registrarán, por ahora y mientras no se publique el reglamento en que han de fijarse sus facultades y deberes, por las disposiciones contenidas en el reglamento de 12 de Diciembre de 1857 y demás órdenes dictadas posteriormente para los de las Compañías mercantiles por acciones en cuanto sean aplicables al objeto social de los Bancos.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Groizard.

AMADEO.

DECRETO.

Vista la instancia de 29 de Octubre del año próximo pasado, elevada á este Ministerio por el Director de la *Sociedad Central española de Crédito*, en la que se solicita se apruebe la disolucion y liquidacion de la misma, acordadas por la junta general extraordinaria de 14 y 18 de Noviembre del mismo año:

Vistas las actas de la referida junta:

Vista la ley de 28 de Enero de 1856:

Vistos el párrafo sétimo del art. 32 y el 52 de sus estatutos, que tratan de la disolucion y liquidacion de la Compañía:

Visto el art. 22 de los mismos, que prescribe las condiciones que deben presidir á las juntas celebradas por segunda convocatoria:

Visto el art. 347 del Código de Comercio:

Considerando que la *Sociedad Central española de Crédito* para acordar su disolucion ha cumplido previamente con todas las prescripciones marcadas en la legislacion y en sus estatutos, convocando las juntas extraordinarias por medio de anuncios insertos en las GACETAS de 10 de Agosto, 13 de Setiembre y 3 de Octubre de 1871:

Considerando que ni ántes de la celebracion de la junta, ni en ella ni despues tampoco, se ha entablado reclamacion ó protesta alguna, resultando de las actas presentadas la unánime aprobacion por los 43 accionistas que concurrieron á la junta celebrada el citado día 18 de Noviembre:

Considerando que si bien el art. 52 de los estatutos sólo autoriza la disolucion por haber espirado el término de su duracion ó por la pérdida de la mitad del capital realizado, el párrafo sétimo del art. 32 faculta de un modo más amplio á la junta general para deliberar sobre las proposiciones del Consejo de administracion, relativas, entre otras cosas, á la disolucion de la Compañía ántes de espirar el término de su duracion si así lo creyese conveniente:

Considerando que el expresado acuerdo no es sino la renuncia de un derecho que con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856 le fué concedido por el Gobierno para constituir la Sociedad, siendo procedente aprobarlo cuando apareca adoptado en junta general:

Considerando que el decreto-ley de 10 de Diciembre de 1868 al suprimir las Inspecciones cerca de las Compañías de crédito no derogó la citada ley de 28 de Enero de 1856, por la cual estas Sociedades se constituyeron; y que no habiendo optado la de que se trata á los beneficios concedidos por la ley de 19 de Octubre de 1869 en su artículo 13, debe someterse á los trámites prefijados en aquella;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y oido el de Sres. Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta y en estado de liquidacion la *Sociedad Central española de Crédito*, con domicilio en Madrid, segun lo acordado en la junta general extraordinaria celebrada en los días 14 y 18 de Noviembre último.

Art. 2.º La liquidacion se llevará á efecto con arreglo á lo que establecen los estatutos de la Compañía y las prescripciones del Código de Comercio.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Groizard.

AMADEO.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Febrero de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Toro y en la Sala primera de la Audiencia de Valladolid por Doña Eustasia de la Fuente Alvarez con D. Juan Antonio Hidalgo sobre entrega de bienes; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la demandante contra la sentencia que en 16 de Enero de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando que Doña María Alvarez Portela en su testamento de 5 de Setiembre de 1851 hizo varios legados especiales á sus sobrinas Doña Eustasia y Doña Ramona de la Fuente y Alvarez y á otras, instituyendo del remanente de sus bienes como herederas propietarias á las dichas sus sobrinas Doña Eustasia y Doña Ramona, pero á calidad de que mientras viviese el viudo D. Pedro Celestino Bercero habia de tener y gozar el usufructo de ellos; y si á su fallecimiento viviesen las dos hermanas Doña Ramona Alvarez Portela y Doña Nicolasa Alvarez Lorenzo, habian de gozar así bien las dos por mitad el usufructo de los mismos bienes, pasando en seguida á consolidarse por la muerte de estas el derecho usufructuario con la propiedad:

Resultando que fallecida en 15 de Noviembre de 1851 la Doña María Alvarez Portela bajo la indicada disposicion testamentaria y nombrado á Doña Ramona de la Fuente un curador *ad litem*, á solicitud de D. Juan Antonio Hidalgo, que lo era *ad bona* de la misma, se practicó con intervencion de todos los interesados, á saber: D. Juan Antonio Hidalgo, como marido de Doña Nicolasa Alvarez; Doña Ramona Alvarez; Doña Eustasia de la Fuente; D. Juan Rodriguez Lorenzo, como curador *ad litem* de la menor Doña Ramona de la Fuente, y el viudo D. Pedro Celestino Bercero, el inventario, cuenta y particion de los bienes de dicha Doña María Alvarez Portela por el D. Pedro Celestino Bercero, D. Juan Antonio Hidalgo, D. Antolin Alfojenir y Don Manuel María Rodriguez, como testamentarios contadores y partidores nombrados por aquella en su testamento; habiéndose adjudicado en dichas particiones á Doña Eustasia de la Fuente y Alvarez, además de las alhajas y ropas específicamente legadas, diferentes muebles y otros efectos, con varios prédios rústicos y urbanos que se mencionan en pago de los 7.451 rs. que la correspondian por su mitad de herencia en propiedad, sin perjuicio del usufructo primero, al viudo y despues á Doña Ramona Alvarez Portela y Doña Nicolasa Alvarez Lorenzo, todo lo que fué aprobado judicialmente en 31 de Agosto de 1852:

Resultando que el viudo D. Pedro Bercero recibió los bienes objeto del usufructo y los conservó poco tiempo, haciendo entrega de ellos á sus hermanas políticas Doña Ramona Alvarez Portela y Doña Nicolasa Alvarez Lorenzo; y temiendo la Doña Eustasia el abuso que sus tias pudieran hacer del usufructo, promovió demanda á fin de que por aquellas se prestase caucion usufructuaria, cuyo expediente fué terminado por sentencia judicial condenando á los demandados á que prestasen fianza por la cantidad de 399 escudos 800 milésimas, como así lo verificaron la Doña Ramona Alvarez Portela y el D. Juan Antonio Hidalgo y su esposa Doña Nicolasa Alvarez Lorenzo por escritura hipotecaria de 15 de Enero de 1859:

Resultando, segun se expresa en los de la sentencia de que se trata, que la Doña Eustasia de la Fuente Alvarez propuso demanda contra D. Juan Antonio Hidalgo para que este la entregase todos los bienes que como usufructuario y contador testamentario obraban en su poder pertenecientes á la Doña Eustasia por virtud de la adjudicacion practicada en la testamentaria de su tia Doña María Alvarez, incluso el legado especial que le dejó; y á que le abonase los desperfectos que pudieran tener los bienes á consecuencia del abuso:

Resultando, segun otros de las de dicha sentencia, que el D. Juan Antonio Hidalgo no habia recibido otros bienes de los adjudicados en la testamentaria de la referida Doña María á la demandante que los que se mencionan en la memoria descriptiva que obraba al folio 19, cuyo cargo ascendia á la suma de 310 escudos 400 milésimas, y que todos los mencionados bienes que comprendia la memoria los puso D. Juan Antonio Hidalgo á disposicion de su sobrina Doña Eustasia apénas falleció Doña Nicolasa Alvarez, mujer y última usufructuaria nombrada de los mismos, entrando á disfrutar de seguida las dos fincas como cosa propia, ya recolectando el fruto de la Fosa, ya interviniendo en el arriendo de la parte de casa para percibir en su día la renta correspondiente:

Resultando que el D. Juan Antonio Hidalgo al contestar la demanda ofreció entregar á su sobrina cuanto expresaba la referida memoria, y satisfacer en metálico el importe de los que habian percibido:

Resultando que la Doña Eustasia al evacuar el escrito de réplica amplió su reclamacion, no sólo á los bienes y efectos pedidos en la demanda, sino que tambien á la indemnizacion de los perjuicios ocasionados en los bienes por el abuso realizado maliciosamente por el D. Juan Antonio:

Resultando que el Juez de primera instancia, por sentencia que confirmó con las costas la Sala primera de la Audiencia en 16 de Enero de 1871, absolvió á D. Juan Antonio Hidalgo de la demanda contra él interpuesta por su sobrina Doña Eustasia de la Fuente Alvarez, declarando que el Hidalgo sólo está obligado á hacer la entrega á la demandante de los muebles comprendidos desde el núm. 1 al 62 de la memoria que obra en autos, y le condenó á que le abone 30 escudos 900 milésimas que importan los que han percibido durante el usufructo, y son los que se designan en dicha memoria con los números 1 al 43, con más 8 escudos 500 milésimas, valor de un cubierto de plata de que se entregó cuando recibió los bienes de D. Pedro Bercero y no lo incluye en dicha Memoria, sin hacer expresa condenacion de costas:

Y resultando que Doña Eustasia de la Fuente interpuso recurso de casacion por conceptuar infringidos:

1.º La ley 20, tit. 31, Partida 3.ª, la cual dispone que á la terminacion del usufructo la cosa sea tornada á aquel que otorgó el usufructo, ó á sus herederos; que no lo pueda enajenar ni empeñar el usufructuario, y que este debe esquilmar ó aprovecharse de la cosa usufructuada á buena fé; por cuanto la sentencia absolvía de la demanda al D. Juan Antonio Hidalgo, quien como usufructuario, en representacion de su esposa Doña Nicolasa Alvarez Lorenzo, habia debido y debia sin excusa ni pretexto alguno devolver á la propietaria Doña Eustasia todos los bienes que constituian el usufructo y aparecian de las particiones realizadas siendo contador el mismo Hidalgo, lo cual no habia cumplido este, reduciéndose á entregar únicamente á su voluntad los bienes que constaban de cierta memoria ó relacion confeccionadas sin intervencion ni conocimiento de la Doña Eustasia, habiéndose demostrado en el pleito que varios de los muebles, alhajas y efectos en que consistia aquel derecho fueron enajenados por el D. Juan Antonio Hidalgo y su consorte;

Y 2.º Lo preceptuado en el art. 333 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuanto la Sala sentenciadora no se habia atemperado al mismo, pues que lejos de citar terminante y concretamente la ley que apoyaba su decision, expresaba en globo ó en conjunto sin determinacion alguna, diciendo «vistas las leyes que rigen la materia de usufructos;» y habiéndose repetidamente resuelto en sentencias que forman jurisprudencia que es inconveniente citar en esa forma las leyes para interponer el recurso de casacion, era óbvio que los Tribunales que hacen lo propio en sus determinaciones ó fallos incurrian en la misma inconveniencia, é infringian por tanto el indicado precepto de la ley de Enjuiciamiento civil, cual así se consignaba, entre otras, en la sentencia de 14 de Abril de 1866:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera:

Considerando que, segun lo dispuesto en la ley 20, tit. 31, Partida 3.ª, debe dar: primero, buen recabado, esquilmar á buena fé el que há el usufructo en la cosa para que esta no se empeore por su culpa, nin por cobdicia que le mueva á esquilmarlo más de lo que conviene; é cuando se finare ó cumpliere de otra manera el tiempo á que la debia esquilmar, que la cosa sea tornada á aquel que le otorgó el usufructo de ella ó á sus herederos:

Considerando que en el caso de autos el usufructuario cumplió con los tres preceptos que impone la ley citada, puesto que no sólo consta de la escritura desglosada y unida al testimonio á instancia del recurrido que este, como tal usufructuario á nombre de su mujer, prestó la correspondiente fianza por la cosa dejada á la misma en usufructo, sino que se aprovechó de la cosa en que este consistia á buena fé, y la entregó al terminar aquel al heredero propietario, quien la recibió, se aprovechó de los frutos en las cosas rústicas y arrendó las urbanas, segun la apreciacion hecha de las pruebas por la Sala sentenciadora:

Considerando que de las cosas muebles y fungibles que se habian consumido con el uso ó perdidos sin culpa al usufructuario, la Sala sentenciadora condenó, no obstante, á este á que entregase al heredero el precio segun la apreciacion que la misma hizo de las pruebas:

Y considerando que no ha sido infringida la ley citada por el recurrente; y en cuanto á la infraccion del art. 333 de la ley de Enjuiciamiento civil, como toda otra infraccion de forma en las sentencias, no autoriza la casacion, segun se halla repetidamente declarado por sentencia de este Tribunal Supremo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Eustasia Alvarez, á quien condeñamos en las costas y á pagar cuando llegue á mejor fortuna la suma de 1.000 pesetas, que en su caso se distribuirá con arreglo á derecho; y librese á la Audiencia de Valladolid la correspondiente certification, con devolucion á la misma de los documentos que remitió.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 5 de Febrero de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Febrero de 1872, en la competencia negativa suscitada entre los Juzgados de primera instancia de Cartagena y el del Mercado de Valencia sobre conocimiento de la causa instruida por robo de varias prendas de ropa á D. Valentin Garcia:

1.º Resultando que facturada en la via férrea de Valencia un arca para entregarla en Cartagena á su dueño D. Valentin Garcia, se entregó en efecto sin que en el acto se notase en ella cosa alguna; pero muy luego, y al hacerse el reconocimiento por los Carabineros, se observó haberse violentado su fondo, y que faltaban varias ropas y efectos, con cuyo motivo el Juzgado de Cartagena instruyó las primeras diligencias, y previa aprobacion de la Audiencia de Albacete se inhibió á favor del de Valencia suponiendo que allí debia haberse cometido el delito:

2.º Resultando que á su vez este, con aprobacion de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, se negó á conocer de la causa porque no constando que en el territorio de su Juzgado se hubiese hecho la sustraccion de efectos del arca y que

en Cartagena fué donde se descubrió el hecho constitutivo del delito, el conocimiento de la causa correspondia á aquel Juzgado á quien la devolvió:

3.º Resultando que formada con este motivo la contienda de competencia, han venido las actuaciones á este Tribunal Supremo para su decision:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.º Considerando que las disposiciones de la ley de organizacion de los Tribunales contiene todas las que han de tenerse presentes para la decision de las competencias, y que en el número 1.º del art. 326 se dispone que cuando no conste el lugar en que se cometió una falta ó delito, serán Jueces y Tribunales competentes para instruir y conocer de la causa el de la demarcacion en que se hayan descubierto pruebas materiales del delito:

2.º Considerando que no consta ni en unas ni en otras actuaciones el lugar en que se rompió el arca, extrayéndose parte de los efectos que contenia, y sí que en Cartagena fué donde se descubrieron las pruebas materiales del delito;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Cartagena, á quien se remitan las actuaciones para su continuacion con arreglo á derecho, comunicándose al Juzgado del Mercado de Valencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID en el término de diez dias, y en la *Coleccion legislativa* á su tiempo, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 7 de Febrero de 1872.—Manuel Ramos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN SAINT-NAZAIRE.

El Vicecónsul de España en Saint-Nazaire, en su despacho de 4 de Enero último, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Al terminar el año, creo oportuno y necesario remitir á V. E. bajo este pliego algunos documentos relativos á este puerto con el objeto, tanto de llenar estrictamente los deberes anejos al cargo que tengo el honor de desempeñar, cuanto de procurar al comercio español, que está llamado á recuperar su antiguo puesto, datos que, no lo dudo, pueden serle de alguna utilidad: estos son los siguientes:

Un estado de los precios corrientes.
Un estado general de navegacion.
Una relacion general de la exportacion.
Una relacion general de la importacion.
Una relacion particular de la importacion de España y sus colonias.

Unos ligeros apuntes sobre esta poblacion.
Aunque mal trazados estos trabajos, no dudo que V. E. se dignará acogerlos con la benevolencia que le distingue, dispensándome que me haya permitido molestar la atencion de V. E. sobre asuntos de esta naturaleza.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Damaso Ruiz de Luzuriaga.»

Ligeros apuntes referentes al puerto de Saint-Nazaire.

La expresada ciudad, situada á la orilla derecha del Loire, casi á su desembocadura, á los 47° 32' de longitud occidental y 47° 17' de latitud septentrional, ofrece á los navegantes por su posicion topográfica, por la situacion favorable de su puerto, por la amplitud de su rada perfectamente resguardada de todos los vientos, por la comodidad y profundidad de su concha, por la facilidad de su arribo, por el caudal constante de aguas que presenta el canal de la ria, y por la inteligente combinacion de sus faros, ventajas y recursos que es difícil encontrar en ninguno de los otros puertos del litoral francés bañado por el Atlántico.

Esta ciudad, que hace 15 años no era más que una miserable aldea, cuenta en el dia con más de 20.000 habitantes, y está llamada en breve á absorber todo el movimiento marítimo y comercial de Nantes. Sabido es que esta última poblacion, construida en las márgenes del mismo Loire á unas 16 leguas de distancia hácia el interior, presenta por la escasez de aguas que existe en dicha ria, y por los bancos de arena que impiden su navegacion y su acceso á buques de más de 11 piés de calado, dificultades insuperables que indudablemente traen consigo el abandono casi total de su puerto en provecho del de Saint-Nazaire.

Las embarcaciones que cruzan estos mares encuentran un asilo seguro en bahía de Belle Isle ó en la ensenada de Quiberon, á 28 millas hácia el Norte de esta costa. De cualquiera de los dos puntos expresados el trayecto que recorren los buques hasta su llegada á la estacada se halla exento de todo peligro, ya por su extension y profundidad, ya por sus boyas fijas y flotantes, ya por sus numerosos faros que se encuentran perfectamente escalonados hasta el muelle que sirve de entrada á su concha. Aun en las más bajas mareas hay 24 piés de profundidad en su canal á ocho millas hácia el Sur de la punta llamada Eva, que es el sitio donde se encuentra la barra. La indicada concha puede contener con comodidad 350 buques de un calado de cuatro metros 90 centímetros á siete metros 20 centímetros; su doble entrada por anchas compuertas giratorias y su solidísima obra de mampostería son sin duda alguna trabajos de mérito incontestable y reconocido.

No pasará mucho tiempo sin que tenga comunicacion directa con seis magníficos diques, hoy en construccion, para las ca-

renas y demás aprestos navales. Estos comunicarán á su vez con una inmensa concha, cuya entrada principal se encontrará entre la punta de Ville-es-Martin y la de Eva, quedando por consiguiente esta poblacion circunvalada por un ancho canal provisto de aguas suficientes que permitirá su acceso y circulacion por todos lados á buques de mayor calado. El dia en que estas obras estén terminadas este puerto será de primer orden y superior á cuantos se encuentran en el litoral de Francia.

Burdeos, edificado sobre el Gironda, á muchas millas de la costa del golfo de Gascuña, presenta grandes dificultades en la travesía de su ria, que se halla sembrada de bancos de arena y piedras ó arrecifes, y que carece en baja mar de fondo suficiente para naves de gran porte. Si sobreviene algun temporal, no les queda otro recurso que refugiarse en Verdon, en Richard ó en Pauillac, radas poco abrigadas é inseguras. Se ha observado que los siniestros acontecidos en la entrada del Gironda, comparados con los de la embocadura del Loire, están en una proporcion de 14 por 1. Inútil me parece dar otra prueba para demostrar las ventajas de este puerto sobre el de Burdeos.

Preciso es tributar homenaje á la larga experiencia de los náuticos y á la verdad de hechos reconocidos é incontestables. ¿Presenta acaso el Havre mayores seguridades? Por cierto que no. Su rada, desabrigada y expuesta á la merced de los vientos y su antepuerto que durante las bajas mareas queda completamente en seco, pueden ocasionar graves pérdidas en un temporal á los intereses marítimos, pues no es posible entrar á sus numerosos diques sino en la pleamar.

Como poblacion, industrias diversas, riqueza y movimiento mercantil y marítimo, no puede compararse ahora este puerto con aquellos; pero trascurrido algun tiempo y terminándose los trabajos ya anunciados, será este el emporio del comercio francés con el extranjero.

La industria, aunque en su período naciente, está llamada á desarrollarse de un modo sorprendente por la disposicion y naturaleza de su suelo, por la abundancia de aguas que lo riegan, por su situacion corográfica é hidrográfica, por el decaimiento sensible de Nantes en provecho suyo, y por otras muchas razones que seria largo enumerar. La salubridad de que goza este clima es tambien un atractivo que contribuirá á su fomento. Su atmósfera, aunque no siempre despejada, jamás presenta los caracteres nebulosos que ofrecen algunos otros países que se hallan á igual latitud.

Una de las principales fuentes de riqueza actual es el establecimiento de la Compañía general trasatlántica, tanto por el considerable material con que cuenta y por el gran número de obreros que emplea en sus talleres, oficinas y tripulaciones, cuanto por el movimiento de mercancías que importa y exporta en sus soberbios vapores, que ponen en comunicacion constante y directa cuatro veces al mes á los continentes europeo y americano, influyendo además por medio de los numerosos viajeros que trasportan á estrechar de una manera más sólida y estable las relaciones comerciales y políticas de ambas partes del mundo. En término medio los expresados vapores conducen anualmente de 85 á 90.000 toneladas de efectos de los dos continentes, habiendo circulado en el terminado año 3.940 pasajeros.

Si á este movimiento se agrega el que ha tenido lugar por la estacion del ferro-carril, que segun los datos estadísticos que he podido adquirir asciende en igual período de tiempo á la cantidad de 156.536 toneladas de productos diversos y 179.300 viajeros, podrá formarse una idea de su gran movimiento de transeuntes y de mercaderías.

Durante esta misma época la importacion y exportacion que ha pasado bajo el registro de la Aduana han ascendido, la primera á 233.456 toneladas, y la segunda á 47.337 toneladas. La diferencia que existe entre estas dos cantidades se explica sin dificultad teniendo en consideracion la paralización casi completa de la industria francesa durante el período correspondiente á la guerra franco-alemana, y la necesidad absoluta en que se veía esta nacion de proveerse de productos de primera necesidad para el abastecimiento de su consumo habitual. Es un hecho probado que los lugares por donde se practica un tráfico considerable están destinados á ser cuando presentan ventajas reales para la facilidad del transporte los centros, no de un comercio inestable y transitorio, sino los depósitos mercantiles fijos y constantes de grandes negociaciones, que son los que contribuyen al desarrollo de la industria y al aumento de la riqueza nacional.

Uno de los datos que permitirá apreciar el impulso que de algun tiempo á esta parte ha sufrido esta poblacion es el crecido número de correspondencia que se despacha en su oficina postal, y en el servicio de los paquetes trasatlánticos que al año sube á 2.188.000 cartas é impresos, de los cuales 580.000 nacen en la Administracion de Correos de esta poblacion.

Considerada esta elevada suma comparativamente con el número de habitantes que esta localidad encierra, no es posible negar que es el punto convergente de asuntos de gran interés, y que es de esperar que en lo sucesivo adquiriera una prosperidad sorprendente.

Pronto debe llevarse á cabo la construccion de una nueva via férrea que pondrá en comunicacion directa este puerto con la línea del ferro-carril del Oeste; esta mejora aumentará la vitalidad de este país, creándole muchos más recursos, disminuyendo los precios de transporte, y abriendo una competencia benéfica para su rápido acrecentamiento. Con este camino se librará del pesado tutelaje de la empresa de Orleans, que es la que tiene hasta ahora el monopolio de traccion casi exclusivo de este departamento, obligando á los negociantes á remitir sus artículos por el Havre ó Burdeos, menguando sensiblemente el desarrollo natural de este país.

Creo haber expuesto el estado próspero y ventajoso de esta residencia, y el futuro y halagüeño destino á que está llamada próximamente por los grandes elementos que encierra.

Saint-Nazaire 2 de Enero de 1872.—El Vicecónsul de España, Damasos Ruiz de Luzuriaga.

Núm. 1.

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN SAINT-NAZAIRE.

Precios de los artículos de primera necesidad en esta plaza durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1871.

ARTICULOS.	PESO Ó MEDIDA.	PRECIOS.		OBSERVACIONES.
		Francos.		
Harina de primera.....	La saca de 150 kilógrs.	73	á 75	Negociacion difícil.
Trigo rojo.....	El hectólitro.....	15'70	á 16	
Idem de Macheoul.....	La saca de 80 kilógrs.	"	27	
Idem de Amond y de Cha-teaubriand.....	Idem de id.....	"	26'30	Término medio 23 frs. 16 cénts.
Centeno.....	Los 75 kilogramos.....	"	15	
Cebada.....	Los 65 kilogramos.....	"	12'50	No hay. Falta. Idem. No hay.
Maíz.....	"	"	"	
Alubias blancas.....	"	"	"	
Idem rojas.....	"	"	"	
Habas.....	Los 75 kilogramos.....	"	15'50	
Lentejas.....	"	"	"	
Avena.....	Los 50 kilogramos.....	"	10	
Carbon vegetal.....	"	"	"	
Patatas.....	El hectólitro.....	"	5	
Vino comun del año.....	El barril de 220 litros.	"	85	
Heno.....	Los 1.000 kilogramos.....	65	á 75	Pan blanco, el kilogramo. 0'45 Carne de vaca..... 1'20 Idem de carnero..... 1'40 Idem de ternera..... 1'50 Idem de cerdo..... 1'80
Arroz.....	Los 100 kilogramos.....	"	24	
Sal.....	"	"	"	
Paja de trigo.....	Los 1.000 kilogramos.....	50	á 60	
Idem de cebada.....	Idem id.....	55	á 62	
Aceite.....	El kilogramo.....	1'60	á 1'65	

Saint-Nazaire 31 de Diciembre de 1871.—El Vicecónsul de España, Dámaso Ruiz de Luzuriaga.

Núm. 2.

Estado general del movimiento de navegacion en el puerto de Saint-Nazaire durante el año terminado de 1871.

NACIONALIDAD.	ENTRADA.					
	Con carga.		En lastre.		TOTAL.	
	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.
Española.....	6	2.379	"	"	6	2.379
Inglesa.....	279	151.936	2	880	281	152.836
Noruega.....	54	16.200	"	"	54	16.200
Italiana.....	6	4.329	"	"	6	4.329
Alemana.....	4	520	"	"	4	520
Americana.....	4	4.949	"	"	4	4.949
Holandesa.....	12	5.949	"	"	12	5.949
Rusa.....	4	1.365	"	"	4	1.365
Francesa.....	707	58.097	44	3.520	751	61.617
TOTAL.....	1.070	245.744	46	4.400	1.116	250.144
TOTAL del año anterior.....	956	188.432	48	3.583	996	192.015
Diferencia... { En más... { En ménos..	114	57.312	2	817	120	58.129

Núm. 4.

Estado general de la importacion de las mercaderías que ha tenido lugar en este puerto durante el terminado año de 1871.

CLASE DE MERCANCÍAS.	CABEZAS de ganado.	PESO en kilogramos.	DERECHOS cobrados.
			Francos. Cs.
Animales vivos.....	1.208	"	"
Artículos coloniales de consumo.....	"	2.051.530	"
Bebidas alcohólicas.....	"	48.039	"
Carbones de piedra y vegetal.....	"	209.127.384	"
Colores.....	"	27.388	"
Composiciones diversas.....	"	866.212	"
Especies medicinales.....	"	340.151	"
Frutos y géneros de granos.....	"	2.968.569	"
Harinas alimenticias.....	"	3.865.886	"
Hilazas.....	"	7.485	"
Jugos vegetales.....	"	66.662	"
Maderas comunes.....	"	18.268.902	"
Maderas finas.....	"	508.909	"
Metales.....	"	1.490.235	"
Oro y plata.....	"	38.841	"
Obras en materias diversas.....	"	4.751.568	"
Producto de despojos de animales.....	"	10.758.626	"
Pesca.....	"	154.629	"
Productos diversos.....	"	3.783	"
Productos químicos.....	"	10.336	"
Papel.....	"	19.044	"
Tinturas.....	"	754	"
Tinturas preparadas.....	"	424.448	"
Tejidos.....	"	657.402	"
TOTAL general.....	1.208	253.456.777	449.464'44

Saint-Nazaire 2 de Enero de 1872.—El Vicecónsul de España, Dámaso Ruiz de Luzuriaga.

Núm. 5.

Relacion general de las mercancias exportadas de este puerto para España y sus colonias durante el terminado año de 1871.

CLASE DE MERCANCÍAS.	Kilógramos.
Animales vivos (1.022 cabezas).....	"
Sanguijuelas.....	15
Producto de despojos de animales.....	50
Carnes saladas.....	27.715
Quesos.....	35.864
Mantecas y grasas.....	5.950
Seda torcida para coser.....	12
Grasa preparada.....	1.100
Sardinias en conserva.....	10.994
Cereales.....	100
Galleta.....	1.091
Papas.....	260
Harinas y legumbres secas.....	4.625
Fideos.....	534
Frutas secas.....	2.827
Idem en dulce.....	2.821
Idem en conserva.....	3.814
Semillas.....	668
Azúcar.....	1.264
Miel.....	30
Jarabes.....	6.596
Cacao.....	12.024
Café.....	123
Goma.....	138
Esencias.....	50
Acete de olivo.....	4.683
Opio.....	980
Legumbres saladas.....	3.872
Plantas y árboles.....	239
Agata.....	69
Carbon vegetal.....	30
Cobre.....	3.670
Estaño.....	262
Sulfato de cobre.....	620
Productos químicos.....	1.511
Tinta.....	4.225
Charol.....	1.130
Lápices.....	365

SALIDA.

NACIONALIDAD.	Con carga.		En lastre.		TOTAL.		TOTAL GENERAL del movimiento	
	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.
Española.....	"	"	6	2.379	6	2.379	"	"
Inglesa.....	2	880	279	151.936	281	152.836	"	"
Noruega.....	"	"	54	16.200	54	16.200	"	"
Italiana.....	6	4.329	"	"	6	4.329	"	"
Alemana.....	4	520	"	"	4	520	"	"
Americana.....	4	4.949	"	"	4	4.949	"	"
Holandesa.....	12	5.949	"	"	12	5.949	"	"
Rusa.....	"	"	4	1.365	4	1.365	"	"
Francesa.....	684	46.500	27	4.417	711	50.617	"	"
TOTAL.....	709	63.127	367	176.017	1.076	239.144	2.192	489.288
TOTAL del año anterior.....	752	75.628	220	98.309	972	171.937	1.968	363.932
Diferencia... { En más... { En ménos..	43	40.501	147	77.708	104	67.207	224	125.356

Saint-Nazaire 2 de Enero de 1872.—El Vicecónsul de España, Dámaso Ruiz de Luzuriaga.

Núm. 3.

Estado general de la exportacion de las mercaderías que ha tenido lugar en este puerto durante el terminado año de 1871.

CLASE DE MERCANCÍAS.	CABEZAS de ganado.	PESO EN KILOGRAMOS.	DERECHOS cobrados. Francos. Cents.
Animales vivos.....	409	417.968	"
Artículos coloniales de consumo.....	"	354.437	"
Bebidas alcohólicas.....	"	817.112	"
Colores.....	"	24.260	"
Composiciones diversas.....	"	476.443	"
Diversos artículos.....	"	2.180.194	"
Especies medicinales.....	"	51.874	"
Frutos y plantas.....	"	32.103	"
Harinas alimenticias.....	"	354.339	"
Hilazas.....	"	10.603	"
Jugos vegetales.....	"	132.257	"
Maderas comunes y finas.....	"	337.787	"
Metales.....	"	7.741.992	"
Oro y plata.....	"	17.900	"
Producto de despojos de animales.....	"	511.232	"
Pescados secos y salados.....	"	89.291	"
Perfumería y sustancias medicinales.....	"	130	"
Productos químicos.....	"	6.791.936	"
Papel.....	"	212.638	"
Simientes, frutos y granos.....	"	28.712	"
Tierra y piedra (lastre).....	"	25.635.250	"
Tinturas.....	"	150	"
Tinturas preparadas.....	"	78.239	"
Tejidos de todas clases.....	"	1.604.852	"
Vidriería.....	"	136.297	"
TOTAL general.....	409	47.337.946	"

Saint-Nazaire 2 de Enero de 1872.—El Vicecónsul de España, Dámaso Ruiz de Luzuriaga.

CLASE DE MERCANCÍAS.

CLASE DE MERCANCÍAS.	Kilógramos.
Colores.....	384
Perfumería.....	10.515
Mestaza.....	225
Medicamentos.....	18.515
Jabones.....	342
Bujías.....	49.042
Tabacos.....	516
Chocolates.....	626
Vinos.....	26.032
Licores.....	214
Vinagre.....	6.206
Cerveza.....	645
Aguas minerales.....	788
Loza ordinaria.....	686
Porcelana.....	7.127
Espejos.....	224
Botellas y vasos.....	13.609
Cristales.....	10.665
Lanas.....	89
Tejidos de hilo.....	1.811
Idem de sedas.....	1.919
Tules.....	1.243
Cintas de terciopelo.....	1.492
Paños.....	5.872
Tejidos de lana.....	1.210
Percales.....	8.242
Encajes.....	4.504
Medias.....	967
Pasamanería.....	115
Tejidos diversos.....	2.041
Carton.....	110
Papel.....	24.320
Idem de color.....	2.692
Libros.....	11.388
Grabados y litografías.....	4.418
Etiquetas.....	840
Trabajos de piel y cuero.....	22.966
Sombreros.....	33.527
Hilo de cáñamo.....	163
Platería.....	11.022
Joyería.....	391
Artículos de plaqué.....	1.414
Idem de metal.....	23.830
Relojes de diversas calidades.....	2.186
Maquinarias.....	4.168
Cubiertos.....	1.730

CLASE DE MERCANCIAS.	Kilogramos.
Armas blancas.....	1.633
Idem de fuego.....	108
Utensilios de hierro.....	1.821
Obras de metal.....	4.829
Idem de hierro.....	23.277
Idem de lata.....	417
Idem de acero.....	90
Idem de cobre.....	13.431
Idem de estaño.....	30
Idem de zinc.....	224
Idem de gutta-percha.....	47
Coches.....	1.508
Cordaje.....	55
Peines.....	1.020
Bisutería.....	4.471
Especias.....	2.236
Obras de moda.....	58.204
Flores artificiales.....	2
Maderas talladas.....	535
Muebles.....	9.204
Paraguas.....	408
Instrumentos náuticos.....	602
Idem de Química y Cirugía.....	1.224
Idem de música.....	1.453
Ropa blanca.....	46.150
Vestidos hechos.....	6.029
Idem viejos.....	826
Monedas de oro.....	644
Idem de plata.....	386
Guantes.....	24
TOTAL GENERAL.....	570.912

Saint-Nazaire 2 de Enero de 1872.—El Vicecónsul de España, Dámaso Ruiz de Luzuriaga.

Núm. 6.

Relacion general de las mercancías importadas de España y sus colonias á este puerto durante el terminado año de 1871.

CLASE DE MERCANCIAS.	Litros.	Kilogramos.
Seda teñida para coser.....	»	408
Cera amarilla y blanca.....	»	1.348
Pescados secos.....	»	20
Perlas finas (303 perlas).....	»	»
Carey de tortuga.....	»	772
Harinas y legumbres secas.....	»	14
Limonos y naranjas.....	»	8.496
Nueces.....	»	42
Higos secos.....	»	237
Papas.....	»	135
Semillas.....	»	158
Azúcar.....	»	1.883.469
Confituras.....	»	453
Cacao.....	»	12.064
Café.....	»	686
Tabaco elaborado.....	»	212.695
Jengibre.....	»	3.300
Corcho.....	»	5.808
Legumbres y conservas.....	»	416
Carbon vegetal.....	»	2.215
Tabaco en rama.....	»	419.392
Chocolates.....	»	12
Vinos.....	832	»
Idem en botellas.....	28.497	»
Aguardientes.....	795	»
Cristales.....	»	13
Tejidos de lana.....	»	408
Idem de seda.....	»	415
Encajes de id.....	»	18
Cintas de terciopelo.....	»	49
Mantas.....	»	220
Tejidos de diversas clases.....	»	193
Papel.....	»	840
Idem de seda.....	»	419
Libros.....	»	3.589
Etiquetas de botellas.....	»	275
Trenzadas.....	»	3
Armas.....	»	303
Especerías.....	»	216
Vestidos.....	»	573
Monedas.....	»	202
Plata en bruto.....	»	4.062
TOTAL general.....	30.144	2.560.208

Saint-Nazaire 2 de Enero de 1872.—El Vicecónsul de España, Dámaso Ruiz de Luzuriaga.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

En los días 12, 13 y 14 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará la Tesorería de esta Dirección las carpetas de amortización é intereses que á continuación se expresan:

Día 12.

Amortización de obligaciones del ferrocarril de Alar á Santander.

Carpetas números 1 al 9.

Amortización de obligaciones generales de ferrocarriles.

Carpetas números 1 al 30.

Día 13.

Intereses del 3 por 100 consolidado.

Carpetas números 3.317 al 3.349.

Día 14.

Intereses del 3 por 100 consolidado.

Carpetas números 3.350 al 3.398.

Madrid 10 de Febrero de 1872.—Gregorio Zapatería.—V.º B.º—P. A., Morales.

Dirección general de Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cobido los 16 premios mayores de los 751 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
10.774	160.000	Barcelona.
2.497	80.000	Madrid.
9.709	30.000	Pamplona.
14.749	3.000	Sevilla.
1.491	3.000	Madrid.
2.758	3.000	Idem.
4.644	3.000	Olot.
7.212	3.000	Sevilla.
6.396	3.000	Madrid.
4.014	3.000	Badajoz.
9.999	3.000	Madrid.
7.560	3.000	Cádiz.
9.017	3.000	Pamplona.
7.639	3.000	Lérida.
6.010	3.000	Puenteareas.
13.583	3.000	Badajoz.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz han resultado salir agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Antonia Trapero, hija de D. Ramon, Miliciano nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

Lucila Barquero y Laloma de Roque, del Colegio de la Paz.
Felipa B. G. de Cosme, de id.
Gregoria Gonzalez de Antonia, de id.
Irene Morago de Inés, de id.
Dámasa Micaela de la Fuente de Juan, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Febrero de 1872.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fracción ó décimo, distribuyéndose 675.000 pesetas en 1.498 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1	80.000
1	40.000
1	20.000
1	10.000
2	10.000
30	40.000
1.460	75.000
2 aproximaciones de 1.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	438.000
	2.000
1.498	675.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000; y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 10 de Febrero de 1872.—El Director general, Rubio.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1871, números 2.201 al 2.250 de sorteo.

Madrid 10 de Febrero de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1871, números 2.251 al 2.900 de sorteo.

Madrid 10 de Febrero de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Canje de depósitos antiguos por resguardos al portador.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 1.601 á 1.650, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el lunes 12 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 10 de Febrero de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Billetes del Tesoro.

El día 12 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 167 á 170.

Madrid 10 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 171 al 176.

Madrid 10 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El día 12 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 401 á 415.

Madrid 10 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 416 á 434.

Madrid 10 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«Habiéndose desarrollado el cólera en Revel (Rusia), despida V. S. para lazareto súbico á las procedencias marítimas que hayan salido de dicho puerto despues del 26 de Enero próximo pasado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 10 de Febrero de 1872.—El Director general, Joaquín Bañón.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«En virtud de las favorables noticias recibidas en este Ministerio acerca de la salud pública en Fernando Póo, quedan limpias las procedencias que hayan salido de dicho punto con posterioridad al 9 de Diciembre último, previo cumplimiento de lo prescrito en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 10 de Febrero de 1872.—El Director general, Joaquín Bañón.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Comillas.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Torrelavega á Comillas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas y 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.º -Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Santander.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspon-

diente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Torrelavega y Comillas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.495 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Santander ó en las Administraciones de Rentas de Torrelavega ó Comillas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 124 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber e hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Torrelavega á Comillas y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante queda sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Condesquiere que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Enero de 1872.—Por el Director general, José de la Guardia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Barcelona, Figueras, Jerez, Lorca, Segovia y Las Palmas (Gran Canaria).

Los señores opositores á las citadas cátedras D. Juan Ranz y Anton, D. Camilo Fernandez Grandizo y D. Manuel Enrique Martinez y Cortés, que componen la quinta trínex, se servirán presentarse en el salon de actos públicos del Instituto del Noviciado el viernes 16 del corriente, á las nueve de la noche, para dar principio á los ejercicios de oposición.

Lo que de orden del Sr. Presidente del Tribunal se anuncia al público y á los interesados.

Madrid 10 de Febrero de 1872.—El Secretario del Tribunal, Santiago Moreno Rey.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Secretaría de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de orden del Almirantazgo de 18 de Enero último, se saca á pública subasta simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y las de los de Ferrol y Cartagena la contratación del suministro de aceites, betunes y pinturas en este de Cádiz por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición á continuación insertos; habiéndose señalado para el remate el día 15 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, á cuya hora estarán reunidas las mencionadas Juntas económicas para la celebración del acto; y se advierte que el referido pliego de condiciones se hallará también de manifiesto en las Secretarías de dichas corporaciones á las horas hábiles de oficina de los días no feriados para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

San Fernando 6 de Febrero de 1872.—Benito Buitrago.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relación de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de aceites, grasas, betunes, pinturas, géneros distintos para pintar, brochas y pinceles que puedan necesitarse en este arsenal durante dos años, redactado con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante general del Departamento en 1.º del actual.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro de los efectos que detalla la relación adjunta se subdivide en los seis lotes que la misma expresa, y

cada uno de ellos podrá ser objeto de una contrata separada, si bien un mismo licitador podrá hacer proposiciones para todos en general.

2.º Los géneros y efectos que comprende la citada relación deberán entregarse iguales á los modelos y muestras que presente la Administración, y reunir las circunstancias siguientes: el aceite de linaza será cocido, clarificado y no tendrá ninguna mezcla, y el de nueces será claro y trasparente, pudiendo hacerse los análisis que se crean convenientes á fin de asegurarse de su buena calidad. La grasa de ballena será muy clara; presentará un color igual al del aguardiente de caña, y estará libre de borras; el sebo en pan deberá ser limpio de arena y cuerpos extraños, y no contener borras. El alquitran común, de cuerpo y sin agua, deberá ser de superior calidad: el de Suecia será suelto, de buen olor y de color encarnado. El mineral será también de clase superior. La brea rubia será muy clara, y que al romperla no se hallen cuerpos extraños: la negra ó pinche no será seca, y al romperla no deberá presentar colores diferentes, sino uno natural de esta materia igual y uniforme. Las pinturas habrán de ser en sus clases respectivas de superior calidad, libres de tierra y otras mezclas que las adulteren: las de colores presentarán uno puro, según de la clase que la unidad relación detalla, y reunirán todas las buenas condiciones en las pruebas prácticas que á su recibio se verifiquen. Los efectos del 5.º y 6.º lotes habrán de ser de procedencia española, y reunir condiciones de calidad superior, estar completamente libres de materias extrañas ó composiciones que las adulteren, á cuyo efecto se harán las pruebas que se crean convenientes para asegurarse de su buena calidad.

3.º Los precios que se fijan como tipos para la subasta son los que expresa la relación que va unida á este pliego.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.º Los contratistas estarán obligados á facilitar los efectos que se les pidan en sus respectivos lotes en el término de dos meses, á contar desde las fechas en que se les dirijan las órdenes al efecto por la Intendencia del Departamento.

5.º Si los contratistas dejasen de entregar en el término prefijado los efectos que se les pidan en la forma que establece la condición anterior, se adquirirán por Administración á su perjuicio, descontándose la diferencia que resulte por mayor precio en las liquidaciones sucesivas; y si no los hubiese en la plaza, se les impondrá una multa igual á su precio por contrata. Si los asentistas reincidiesen en la misma falta, podrá la Administración rescindir la contrata y proceder á adquirir los efectos á perjuicio de los interesados, siendo de cuenta de estos la diferencia de mayores precios que pueda haber, y los demás inconvenientes que ocasionen al servicio su falta de cumplimiento á lo que se estipula.

6.º También estarán obligados á retirar del recinto del arsenal en el plazo de ocho días los efectos que se les desechen en los reconocimientos, y á reponerlos en el de 50 días; si no verificasen lo primero, se procederá á la venta de dichos efectos en la propia forma que las de los excluidos en los arsenales; y deducida una décima parte del producto por razón de multa, más el importe de los gastos causados, se les entregará el resto; y de no reponerlos en el término indicado, se procederá con arreglo á lo establecido en la condición anterior.

7.º Las remisiones de efectos al arsenal las verificarán los asentistas acompañándolas con las facturas que previene la instrucción de Contabilidad vigente; debiendo proceder para su recibio definitivo el reconocimiento que ha de practicar la comisión nombrada para llevar á cabo dicho acto, que deben presentarse los contratistas ó sus representantes; en la inteligencia de que al no hacerlo así se considerará se hallan conformes con las decisiones de la expresada comisión, sin derecho á reclamación alguna. En el caso de hallarse presentes y no conformarse con dichas decisiones, podrán solicitar del Sr. Comandante general dentro de las 24 horas siguientes á la en que se les desechen algunos efectos el nombramiento de comisión superior que resolverá en definitiva, entendiéndose que renuncia este derecho al no ejercerlo en el plazo que se señala.

8.º El importe de los efectos que se reciban al contratista se satisficará por libramientos que expida la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz, pudiendo los asentistas solicitar la rescisión de sus contratos al reunir en su poder libramientos por valor de 25.000 pesetas por cada uno de los lotes números 1.º, 2.º y 4.º; 8.000 por el 3.º; 3.000 por el 5.º; 4.500 por el 6.º, y 80.000 por todos los lotes, y tener los expresados documentos tres meses de fecha sin haberlos podido hacer efectivos en la expresada Caja de la Administración económica.

9.º La subasta tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento el día y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia.

10. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que originen bajo cualquier concepto la conducción de los efectos al arsenal hasta su entrega en el almacén de reconocimientos, facilitándosele únicamente los auxilios que se consideren convenientes para su descarga en los muelles de este sitio y acarreo al expresado almacén.

11. Serán igualmente de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes: primero, los que se causan con la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales; segundo, los que correspondan al Escribano, según Arancel, por la asistencia y redacción del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y tercero, los de la impresión de 15 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

12. La escritura del contrato deberá sólo contener las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se apruebe, y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

13. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervención de la Administración, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

14. Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitación y fianzas para responder al cumplimiento del contrato las sumas que á continuación se expresan, las cuales se impondrán en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, en metálico ó en los valores públicos que previene la Real orden de 29 de Junio de 1867:

FIANZAS.	GARANTÍAS.
—	—
Pesetas.	Pesetas.

Primer lote.....	4.000	1.500
Segundo id.....	4.000	1.500
Tercero id.....	4.200	400
Cuarto id.....	4.000	1.500

	FIANZAS.	GARANTÍAS.
	—	—
	Pesetas.	Pesetas.
Quinto lote.....	400	150
Sexto id.....	900	300
Para todos los lotes.....	14.500	5.350

15. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 29 de Diciembre de 1871.—Joaquín María de Aranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de en la GACETA DE MADRID, número, y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número, para la subasta de aceites, grasas, betunes, pinturas, géneros distintos para pintar, brochas y pinceles que puedan necesitarse en el arsenal de la Carraca durante dos años, se comprometo á suministrar los efectos correspondientes al lote número, ó lotes números, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos se les señala en la relación unida al mismo, ó con la baja de pesetas por 100 (expresado por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—Benito Buitrago.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relación de los efectos que se sacan á pública licitación, dividida en los seis lotes que á continuación se detallan, expresándose los precios que han de servir de tipos para la subasta, y cantidades que se consideran de consumo probable en el presente año.

Primer lote.	Clase de unidad.	Cantidades que se consideran de consumo probable durante el año actual.	Precios tipos.	
			Pts.	Cs.
ACEITES.				
Acetite comun.....	Litro.....	48.000	1	36
Idem de linaza.....	"	42.000	1	56
Idem de nueces.....	"	42	2	50
Segundo lote.				
GRASAS.				
Sebo en pan.....	Kilógramo.	30.000	4	63
Grasa de ballena.....	Litro.....	600	0	73
Tercer lote.				
BETUNES.				
Alquitran comun de Suecia..	Kilógramo.	4.500	0	40
Idem id. del país.....	"	500	0	25
Idem mineral.....	"	400	0	32
Brea negra.....	"	30.000	0	38
Idem rubia.....	"	3.000	0	43
Cuarto lote.				
PINTURAS.				
Albayalde de primera en polvo.	Kilógramo.	4.000	4	08
Idem de segunda en id.....	"	2.000	0	86
Azarcon ó minio.....	"	3.000	4	12
Azul fijo de Ultramar en polvo.	"	50	4	08
Aimagra.....	"	400	0	21
Amarillo de Hamburgo.....	"	50	8	15
Pintura blanca en pasta, de albayalde de primera.....	"	8.000	1	35
Idem id. id. de id. de segunda.	"	6.000	0	92
Idem de zinc en pasta.....	"	4.000	1	52
Negro humo en polvo.....	"	800	4	63
Pintura de color de caoba, en pasta.....	"	30	4	30
Idem verde en id.....	"	600	4	34
Idem negra en id.....	"	2.000	1	12
Idem aplomada en id.....	"	2.500	1	50
Polvos de caoba.....	"	400	0	50
Tierra siena.....	"	400	2	59
Idem sombras.....	"	200	2	59
Quinto lote.				
BROCHAS Y PINCELES.				
Brochas de primera.....	Unidad...	4.000	4	50
Idem de segunda.....	"	500	1	
Idem de blanquear.....	"	500	2	50
Difumadores para imitaciones.	"	42	5	
Pinceles.....	"	24	3	
Pinceles de primera.....	"	400	1	
Idem de segunda.....	"	50	0	87
Idem de encalar.....	"	400	4	50
Sexto lote.				
GÉNEROS DISTINTOS PARA PINTAR.				
Azufre.....	Kilógramo.	200	4	63
Aguarrás.....	Litro.....	2.000	4	50
Betun judaico.....	Kilógramo.	25	4	35
Barniz de muñequilla.....	Litro.....	60	4	34
Idem de brocha.....	"	60	3	47
Idem de grasilla.....	"	60	2	50
Sisa francesa.....	Kilógramo.	2	5	
Goma arábica.....	"	50	2	84
Idem blanca.....	"	400	2	50
Litargirio en polvo.....	"	400	1	25
Manos de mármol para moler pintura.....	Unidad...	6	6	25
Piedras de id. para id.....	"	6	4	87
Piedra alumbre.....	Kilógramo.	10	2	
Polvos de lápiz.....	"	200	3	50
Trementina.....	"	5	7	60
Tiza lavada.....	"	10.000	0	21
Idem piedra blanca ó gris.....	"	400	0	48
Vitriolo blanco.....	"	400	6	94
Zumatique.....	"	400	2	50

Carraca 25 de Enero de 1872.—Joaquín María Aranda.—Es copia.—Benito Buitrago.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.**Ayuntamiento popular de Madrid.**

D. Angel Carvajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardoal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de esta muy heroica villa.

Hago saber que habiendo observado el olvido en que por lo general yacen todas las disposiciones de las Ordenanzas de policía urbana; y no pudiendo consentir que continúe ni un día más un abuso que tanto desdice de la cultura de los habitantes de la primera población de España, y que tan relacionado se encuentra con la higiene pública, he resuelto recordar á todos los vecinos de Madrid el ineludible deber en que se hallan de cumplir con la mayor exactitud, y muy especialmente las que se insertan á continuación, adicionadas con algunas medidas secundarias que son su complemento:

1.ª Queda absolutamente prohibido depositar en las calles, plazas y portales las basuras procedentes de las casas á ninguna hora del día y de la noche.

2.ª El recogido de las basuras, y el barrido y limpieza de las calles, se ejecutará diariamente por los dependientes del Municipio en el término de cuatro horas, quedando al arbitrio del Alcalde marcar las que deban ser.

3.ª Los vecinos tendrán obligación de bajar á la puerta de la calle las basuras al paso de los carros destinados á la limpieza, que será anunciado por el sonido de una campanilla pendiente de ellos, siendo obligación de los conductores recoger y vaciar las espaldas y dejar limpia la calle.

4.ª Los vecinos de las tiendas y cuartos bajos, y los porteros de las casas en que los haya, barrerán diariamente las aceras de delante de las mismas, recogiendo el lodo y basuras, amontonándolas en la parte empedrada de la calle, usando para esta operación, cuando el tiempo lo requiera, de pala y escoba, con el fin de que la acera quede perfectamente limpia.

5.ª La cuadrilla del recorrido, diseminada por parejas en la población, recogerá las basuras que se formen despues de la limpieza general de las calles.

6.ª Se prohíbe verter en las calles basuras de las cuerdas, rellenos de jergones y pedazos de estera ni otras basuras que contengan escombros, y tambien las procedentes de caberías.

7.ª Los carreteros y burros que conducen á sus corrales basuras de las cuerdas, los conductores de paja, escombros y materiales para las obras, carros y camiones, las recuas que conduzcan aceite y vino ú otros géneros análogos, que lleguen á la capital por las vías férreas, deberán dejar bien limpios los sitios en que carguen ó descarguen, cuidando de no interceptar la vía pública.

8.ª Los dueños de los puestos de comestibles, flores y demás que con permiso se colocan en las plazuelas y los encargados del barrido de estas, quedan obligados á quitar las basuras que aquellos producen á tiempo de que puedan ser recogidas al paso de los carros.

9.ª Se prohíbe absolutamente la permanencia de carreterías y cargas de carbon en las calles y plazuelas, y desde las nueve de la mañana en verano, y desde las diez en invierno: el sitio en que descarguen deberá quedar bien barrido y limpio.

10.ª Queda prohibido igualmente partir leña en las calles que bajen de 30 pies de anchura, y en estas sólo podrán verificarse en los sitios marcados por el Alcalde, y hasta las diez de la mañana en verano y las doce en invierno.

11.ª Se prohíbe de una manera absoluta orinar en la vía pública, á no ser en los recipientes colocados en ella al efecto.

12.ª Asimismo se prohíbe arrojar por los balcones agua, basura, ceniza, sacudir ruidos ó alfombras ni cosa alguna que pueda perjudicar ó ensuciar; pudiendo sólo hacerse el riego de fiestos y mectas con el debido cuidado y pasadas las doce de la noche.

13.ª No se pondrán ropas á secar en los balcones sino cuando las esas no permitan tenderlas en otro sitio; y en este caso se colocarán por la parte de adentro para evitar que escurran sobre los transeuntes.

14.ª Se prohíbe absolutamente hacer colecciones en las calles, poner á secar en ellas pieles, paños ú otros objetos que puedan ensuciar ó molestar á los transeuntes.

15.ª Igualmente, y con objeto de evitar la incomodidad y repugnante aspecto que suele ofrecerse, queda prohibido que en las calles, plazas, plazuelas y pasos se sitúen barberos para afeitar y cortar el pelo, ni mujeres para peinarse, lavar y espumar perros ó hacer otras operaciones de este género.

16.ª No se podrán encender braseros en los balcones ni en las calles, ni hacer fogatas, arrojar virutas de madera, paja ni otros combustibles.

17.ª Las carretas de carbon y leña, así como las cargas de paja y carbon, deben hallarse fuera de las puertas de esta capital á las once de la mañana.

Los Sres. Tenientes de Alcalde de distrito vigilarán con el celo que les distingue, y harán vigilar á todos sus dependientes por el exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, exigiendo la más estrecha responsabilidad á los que descuiden sus deberes en punto tan importante, é imponiendo á los infractores de este bando las penas establecidas.

Madrid 10 de Febrero de 1872.—El Marqués de Sardoal.

Registro de la Propiedad del partido judicial de Algabe (1).

AUDIENCIA DE SEVILLA.

FINCAS RÚSTICAS EN BOLLULLOS.

Suerte 4.ª de Gregorio Fernandez en Valle, sin cabida, reconocimiento de tributo en 1777.

Suerte 5.ª de Manuel Gordillo en Valle, sin cabida, reconocimiento de tributo en 1777.

Cuarta parte de pinar de Manuel Gallego en Valle, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1789.

Suerte 1.ª de Sinforosa Gallego en Valle, sin cabida, reconocimiento de tributo en 1789.

Tierra de María Romeville en Valle, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1790.

Tercera suerte de un pinar de Pedro Gutierrez y su mujer en Valle, de un cuarto aranzada, sin linderos, reconocimiento en 1789.

Suerte de Pedro Gallego en Valle, sin cabida, hipoteca en 1777.

Pinar de Pedro de Cea Gonzalez en Valle, sin cabida, adquisición con tributo en 1789.

Tierra de José Mourovél en Vega, sitio, de seis aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1796.

Cercado de Josefa Bernal en Venta, al sitio de las Cruces, sin cabida, adjudicación en 1845.

Viña de Ruperto Garcia, sin nombre ni linderos, de 13 aranzadas, hipoteca en 1812.

Viña de Francisco Moreno Lopez, sin nombre ni linderos, de dos aranzadas, hipoteca con tributo en 1819.

(1) Véanse las GACETAS de los días 15, 17, 18, 19, 22 y 26 al 31 del mes próximo pasado y 1.ª al 4 y 6 al 10 del actual.

Viña de Ruperto Garcia, sin nombre ni linderos, de 13 aranzadas, hipoteca en 1823.

Viña de Manuel Fernandez, sin nombre ni linderos, de 17 aranzadas, hipoteca en 1771.

Viña de Ruperto Bertola, sin nombre ni linderos, de dos y un cuarto aranzadas, hipoteca en 1773.

Viña de Manuel Castaño, sin nombre ni linderos, de 10 y media aranzadas, hipoteca en 1773.

Viña de Aniceto Gonzalez, sin nombre ni linderos, de dos aranzadas, hipoteca en 1789.

Viña de José Amores, sin nombre ni linderos, de 12 aranzadas, hipoteca en 1790.

Suerte de viña de Antonio Escuderos en Vire, sitio, sin linderos ni cabida, venta con tributo en 1832.

Olivar de Francisco Delgado en Zorrera, de dos y tres cuartos aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1838.

RÚSTICAS EN BORMUJOS.

Viña del convento de San Pablo en Aceituno ó Tomillar, de tres aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1781.

Viña de Alonso Gordillo en Adentro, de una aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1843.

Suerte de Ceferino Morenc en Adentro, de 13 tres cuartos y ocho octavas aranzadas, sin linderos, venta en 1798.

Suerte dividida en seis de Manuel Valero en Alamo Alto, en Espartinas, Ginés y Bormujos, de dos y tres aranzadas ó 13 aranzadas y 104 garrotales, sin linderos, adquisición en 1845.

Viña de Juan Moreno en Alamillos y Repudio en Santucar la Mayor, de cuatro aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1797.

Suerte de Agustina Muñoz Caballero en Alcabaías, de cuatro y un cuarto aranzadas y 22 estadales, sin linderos, hipoteca y venta en 1770.

Pedazo de terreno del Ayuntamiento de Bormujos en el alto del camino del Sandin, de 22 varas de fondo y 17 de frente, sin linderos, adquisición con tributo en 1843.

Hacienda de Vicente Joaquin Osorio en Santa Ana, término de Tomares, Camas, Bormujo y Mairena del Aljarafe, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1804.

Hacienda con varias pertenencias y suertes de la Marquesa de Astorga en Santa Ana y Santo Domingo, término de Tomares, Camas, Bormujos y Mairena del Aljarafe, sin cabida ni linderos, venta con carga en 1818.

Mitad de hacienda y un cercado á la espalda y otras tierras de Antonio Benene en San Antonio de Pádua, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1841.

Tierra del Marqués de Cartojal en Aparcería, de una aranzada, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierra del Marqués de Cartojal en Aparcería, de una aranzada, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierra del Marqués de Cartojal en Aparcería, de dos y media aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierra del Marqués de Cartojal en Aparcería, de dos aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierra del Marqués de Cartojal en Aparcería, de una y media aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierra del Marqués de Cartojal en Aparcería, de una y media aranzada, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierra del Marqués de Cartojal en Aparcería, de una y media aranzada, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierras del Marqués de Cartojal en Aranzadas, de cuatro y media y un cuarto y media aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1774.

Tierras del Marqués de Cartojal en Aranzadas, de cuatro y media y un cuarto y media aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1774.

Tierras de Gaspar Gaviño en Aranzadas, de cuatro aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1836.

Viña de Francisco Cara en Aranzadas, de seis aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1773.

Suerte de olivar de Jerónima Herrera y Castillo en Aranzada, de dos aranzadas, 16 pies y cuatro estadales, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte de José María Hermoso en Armarjen, de 24 y tres cuartos aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.

Suerte de Vicente de Torres Andueza en Arenales, de cinco y media y cinco aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1837.

Molino del Marqués de Vallehermoso en Arroyo del Repudio, sin cabida ni linderos, adquisición con tributo en 1787.

Viña de Miguel Moreno en Arroyo, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1790.

Tierra de Juan Caballero en Arroyo Seco, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1836.

Estacada de Manuel Moreno Sanchez en Arroyo, de dos aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1836.

Olivar de Lutgado Moreno en Arroyo, de dos aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1843.

Molino de Francisco José Garcia de Morales en Arroyo del Rio, repudio llamado Colorado, sin cabida, imposición de tributo en 1768.

Hazas de Isabel de la Cerda en Arroyo, sin cabida ni linderos, adquisición con tributo en 1826.

Tierra de Diego Luis Ortiz en Badalejo, de una y tres cuartos aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1836.

Suerte de Alonso Gordillo en Badalejo, de cuatro aranzadas, 18 estadales y 68 olivos, sin linderos, venta en 1845.

Suerte de Cristóbal Moreno en Badalejo, de ocho aranzadas y 32 estadales, sin linderos, adquisición en 1845.

Tierra de Diego Ortiz en Badera, sin cabida, adquisición con tributo en 1836.

Viña del Conde del Aguila en Badalejo, de cuatro aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1834.

Cuatro hazas de los Marqueses de Montefuerte en Badalejo, sin cabida ni linderos, tributo en 1794.

Tierra de Diego Ortiz en Bareda, sin cabida ni linderos, adquisición con tributo en 1836.

Suerte de Miguel Real en Barrero, de seis aranzadas, sin cabida ni linderos, tributo en 1797.

Olivar y cepas de José María Valdés en Barrero, de 25 y tres octavas aranzadas, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1797.

Tierra de Manuel Moreno Sanchez en Barrero, de 13 aranzadas, sin cabida ni linderos, adquisición con tributo en 1845.

Tres suertes de Diego Mena y Alvaro Caballero en Bodegon, Romeralejo y Carbonera, sin cabida, permuta en 1774.

Viña de Pedro Acevedo en Borrás, sin cabida, hipoteca en 1790.

Suerte de Diego Mena y Alvaro Caballero en Buenavista, sin cabida, permuta en 1774.

Olivar de José Vazquez en Calderona, de tres y media aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1843.

Estacada de Carlos de Gand en Calderona, de tres y media aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1843.

Suerte de Ceferino Morenc en Calderona, de siete aranzadas, sin linderos, venta en 1798.

Tierra de la Compañía del Guadalquivir en Caballo, de 20 aranzadas, sin linderos, arrendamiento con hipoteca en 1819.

Tierras de la Compañía del Guadalquivir en Caballo, de nueve y 20 aranzadas, sin linderos, arrendamiento con hipoteca en 1819.

Tierra de la Compañía del Guadalquivir en Caballo, de 20 aranzadas, sin linderos, arrendamiento con hipoteca en 1819.

Tierra de la Compañía del Guadalquivir en Caballo, de nueve y un cuarto aranzadas, sin linderos, arrendamiento con hipoteca en 1819.

Tierra de Lopez Moreno en Calvario, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1808.

Tierra de Juan Toscano y Manuel M. Sanchez en Callejon de Tío Carlos, sin cabida, venta é hipoteca en 1818.

Viña de Sebastian Rodriguez en calle que va á Machalomar y sitio del Hornillo, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1781.

Tierra de Juan Moreno en calle que va á Machalomar, sin cabida, hipoteca en 1795.

Viña de Bartolomé Amores en calle que va á Valencia, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1776.

Viña de Cristóbal Sanchez en calle que va á Valencia, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1776.

Viña de Cristóbal Moreno en calle del Jardin, de una aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1839.

Tierra de Juan Negron Ortiz en Camino, de dos aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

Tierra de Manuel Moreno Sanchez en camino del Sandin, de 10 y media aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.

Arboleda de Alos Moreno y los Vazquez en camino de Paterna, de dos y media aranzadas, sin linderos, adjudicación con tributo en 1843.

Suerte de olivar de Manuel Moreno Sanchez en camino del Sandin, sin cabida ni linderos, venta y tributo en 1845.

Suerte de olivar de Manuel Moreno Sanchez en camino del Sandin, sin cabida ni linderos, venta y tributo en 1845.

Viña de Lope Moreno en camino de Valencia, sin cabida, hipoteca en 1823.

Suerte de olivar de Ana Perez Seoane en Candelero, sin cabida, adquisición con tributo en 1845.

Viña de Pedro Acevedo en Candia, sin cabida, hipoteca en 1790.

Tierra de Manuel Cuevas en Cantarranas, de una aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1841.

Tierra del Marqués de Cartojal en Canto del Prado, de dos aranzadas, sin linderos, reconocimiento en 1838.

Tierra del Marqués de Cartojal en Canto del Prado, de una aranzada, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierra de Juan Libroero en Canto del Prado, de una y media aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1838.

Tierra de Francisco Castaño en Cantalobos, de cuatro aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1805.

Nueve hazas de tierra de Isabel la Cerda en Campana y otras, término de Espartinas, sin cabida ni linderos, adquisición con tributo en 1826.

Estacada de José Vazquez en Cantera, de tres y media aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1843.

Suerte de Ramon Garcia Perez y Aparro Urruela en Cañada del Pozo, de 93 y tres cuartos aranzadas y 400 olivos, sin linderos, adquisición con hipoteca en 1845.

Tierra de Francisco Hurtado en Cañada, de cuatro aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1836.

Tierra del Marqués de Cartojal en Cañas, de dos aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierra del Marqués de Cartojal en Cañas, de una aranzada, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierra del Marqués de Cartojal en Cañas, de media aranzada, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierra del Marqués de Cartojal en Cañas, de una aranzada y 300 estadales, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierra del Marqués de Cartojal en Cañas, de media aranzada, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierra del Marqués de Cartojal en Cañas, de una aranzada y 300 estadales, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierra del Marqués de Cartojal en Cañas, de media aranzada, reconocimiento de tributo en 1838.

Olivar de José Acevedo en Cañas, de tres y cuarta aranzadas y 18 estadales, sin linderos, venta en 1845.

Tierra de Diego Ruiz Ortiz en Carabos, sin cabida ni linderos, adquisición con tributo en 1836.

Pedazo de tierra de Diego Ruiz Ortiz en Carabos, sin cabida ni linderos, adquisición con tributo en 1836.

Pedazo de tierra de Diego Ruiz Ortiz en Carabos, sin cabida, adquisición con tributo en 1836.

Pedazo de tierra de Diego Ruiz Ortiz en Carabos, sin cabida, adquisición con tributo en 1836.

Tierra de Diego Ruiz Ortiz en Carabos, de tres aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1838.

Tierra del Marqués de Cartojal en Carabos, de dos aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierra del Marqués de Cartojal en Carabos, de una y media aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierra del Marqués de Cartojal en Carabos, de una aranzada, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierra del Marqués de Cartojal en Carabos, de tres y tres cuartos aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Viña del Marqués de Cartojal en Carabos, de tres aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1839.

Tierra del Marqués de Cartojal en Carabos, de una y cuarto aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1839.

Tierra del Marqués de Cartojal en Carabos, de una aranzada, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1839.

Viña de Antonia Navarro en Carabos, de dos aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Viña de José Castro y hermano en Carabos, de una y cuarto aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Viña de Antonio Silva en Carabos, sin cabida, adquisición con tributo en 1845.

Suerte de José Payan en Carabos, de una aranzada, sin linderos, hipoteca en 1826.

Suerte de José Payan en Carabos, de una aranzada, sin linderos, hipoteca en 1826.

Pinar de Manuel del Rio y otros en Carhena, de tres aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1791.

Tierra de la Duquesa de Fernan-Núñez en Carul, de una aranzada, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.

Hacienda de Manuel Moreno Sanchez en Carrascosa, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.

Viña y olivar de Manuel Castro en Casas, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1793.

Dehesa de Luis Benitez en Casa-Toril, sin cabida ni linderos, adjudicación con tributo en 1845.

Hacienda de Manuel Moreno Sanchez en Casa-Grande, sin cabida, ni linderos, adquisición en 1845.

Tierra de Diego Luis Ortiz en Castaña, de dos aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1836.

Tierra de Diego Ortiz en Castaña, de cuatro aranzadas, sin linderos, adquisicion con tributo en 1836.

Olivar y viña de Lopez Moreno y su mujer en Cabreras, de cuatro aranzadas y cuatro fanegas, sin linderos, hipoteca en 1802.

Cercado de José Nieto Ladrón de Guevara en Cercado, sin cabida ni linderos, hipoteca.

Cercado de Antonio Veume en Cercado, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1844.

Pedazo de tierra de Diego Ortiz y Melgarejo en Ceroncillo, sin cabida, adquisicion con tributo en 1836.

Suerte de olivar de Ana Perez Seoanes en Cintora, sin cabida, venta á retro con tributo en 1845.

Molino de Francisco García Morales en Colorado, sin cabida ni linderos, imposicion de tributo.

Molino del convento de Santa Clara en Colorado, sin cabida, adquisicion con tributo en 1805.

Tierra de Juan Cabrera en Cousino, de una aranzada, sin linderos, venta en 1844.

Pinar de Juan Caballero en Coruegros, de seis aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Olivar y otras fincas de Juan y Elvira Benitez en Corona Alta, sin cabida ni linderos, adjudicacion en 1845.

Tierra de Antonio Acevedo en Corona Baja, de una aranzada, sin linderos, adquisicion en 1845.

Tierra de Francisco Gaviño en Corona Baja, de una aranzada, sin linderos, adquisicion en 1845.

Tierra de Juan Vazquez en Corona Baja, de una aranzada, sin linderos, adquisicion en 1845.

Tierra de Juan Moreno en Corona Baja, de una y media aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Tierra del Marqués de Cartojal en Corona Baja, de una aranzada, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierra del Marqués de Cartojal en Corona Baja, de una aranzada, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierra del Marqués de Cartojal en Corona Baja, de una aranzada, reconocimiento de tributo en 1838.

Suerte de Cristóbal Moreno en Corona Baja, de siete aranzadas y 14 estadales, sin linderos, adquisicion en 1845.

Viña de Luis de Campo y otros en Corona, de nueve y tres aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1826.

Tierra de Diego Luis Melgarejo en Cortinal, sin cabida ni linderos, adquisicion de tributo con hipoteca en 1832.

Cortinal y tierras de Melgarejo en Cortinal, sin cabida ni linderos, adquisicion con tributo en 1836.

Tierra del Marqués de Cartojal en Cortinales, de dos y media aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierra del Marqués de Cartojal en Cortinales, de una aranzada, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Olivar de Manuel Moreno Sanchez en Corralillo, de cuatro y tres cuartas aranzadas y tres estadales, sin linderos, hipoteca en 1845.

Suertes de olivar de Manuel Moreno Sanchez en Corralillo, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1845.

Pedazo de terreno de la fábrica de Santiago en Cuadra, sin cabida, arrendamiento en 1783.

Suerte de olivar de Ana Perez Seoanes en Cuatroliños, sin cabida, adquisicion con tributo en 1845.

Olivar de Jerónimo de Herrera y Castilla en Cuatro Hogazas, de cuatro aranzadas y 32 piés, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Hacienda de Antonio Freire en Santo Cristo de la Mata, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1839.

Hacienda del mayorazgo de Baños en Santo Cristo de la Mata, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1842.

Hacienda de Manuel Fernandez y Antonio Freire en Santo Cristo de la Mata, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1845.

Hacienda de Freire en Santo Cristo de la Mata, sin cabida ni linderos, arriendo en 1845.

Estacada de Lutgarda Moreno y su marido en Cruz del Solar, de dos y media aranzadas, sin linderos, hipoteca con tributo en 1845.

Suerte de Manuela Campo en Santo Domingo, de 63 dos octavas aranzadas, sin linderos, imposicion de tributo en 1783.

Hacienda de la iglesia de San Andrés en Santo Domingo, de 32 aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1825.

Suerte de Cristóbal Moreno en Santo Domingo, de media aranzada y 47 estadales, sin linderos, adquisicion en 1845.

Suerte de Cristóbal Moreno en Santo Domingo, de seis y cuarta aranzadas y 32 estadales, sin linderos, adquisicion en 1845.

Tierra del Marqués de la Granja en Santo Domingo, de 63 y cuarta aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1845.

Viña de Pedro Ponce en Santo Domingo, de tres y cuarta aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Viña de Antonio Benene en Santo Domingo, de una y media aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1844.

Tierra de Tomás Gomez y otros en Doña Beatriz, de siete aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Tierra de Domingo Ruiz en Doña Beatriz, de dos aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Tierra de Gaspar Sanchez en Doña Beatriz, de una y tres cuartas aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Viña de José Rodriguez en Doña Beatriz, de tres aranzadas y 62 estadales, sin linderos, hipoteca en 1845.

Hacienda de Luis Mejín de Jorgenech, dote y hacienda de Torre Area, sin cabida ni linderos, hipoteca.

Tierra del hospital del Espíritu Santo á espalda de la Iglesia, de 41 y media aranzadas, sin linderos, adquisicion con tributo.

Olivar de Ramon Gonzalez Perez y Amparo de Uruela en Estacada Nueva, de 1.059 piés, sin linderos, adquisicion con hipoteca en 1845.

Olivar de Ana Perez Seoanes en Estacada Baja, sin cabida, venta á retro en 1845.

Estacada de José Manuel de Villena en Estacada Baja, de tres y media aranzadas, sin linderos, adquisicion con tributo.

Suerte de olivar de Ana Perez Seoanes en Estacada de Pacheco, sin cabida, adquisicion con tributo en 1845.

Hazas de Isabel de la Cerda en Estacada del Noviciado, sin cabida ni linderos, adquisicion con tributo en 1826.

Haza de Cristóbal Sanchez en sitio de los Frailecillos, sin cabida, adquisicion con tributo en 1792.

Varios pedazos de tierra de la Duquesa de Fernan-Núñez en Frailecillos, sin cabida ni linderos, adquisiciones de tributos en 1845.

Olivar y viña de Cristóbal Sanchez en Frailecillos y Cruces, de 12 aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Viña y olivar de Cristóbal Sanchez en Frailecillos y Cruces, de 12 aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Viña y tierra de Antonio Silva en Francia, de nueve y una cuarta aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Viña de Gregorio y José Basener en pago de la Florida, de 30 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1777.

Tierra de Manuel Moreno Sanchez en Florida, de 24 aranzadas, sin linderos, adquisicion con tributo en 1845.

Tierra de Manuel de Lora en sitio de la Florida, de cuatro

aranzadas y siete estadales, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Pedazo de viña de José Gomez en sitio de la Florida, de tres octavas aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Dos suertes de Vicente de Torres Anduesa en Flores y Arenalejos, y hoy Cintorilla, de cinco y media y cinco aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1837.

Viña de Francisco Caro en sitio del Galapagar, sin cabida, hipoteca en 1773.

Suerte de Cristóbal Moreno en sitio del Gañote, de dos y media aranzadas, sin linderos, adquisicion en 1845.

Olivar y viña de Pedro Moreno y su mujer en Garrotes, Tomillar, de tres y media, dos y tres aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Viña y olivar de Cristóbal Sanchez en Garrotes, Portuguesa, Cruces y los Frailecillos, de 12 aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Tierras de Juan Asian en sitio de los Garrotales, de tres aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Hacienda, suerte de olivar y viña de José Rodriguez Rosa y su mujer y Juan de Lemos en calle de la Granada y arroyo del Repudio, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1802.

Hacienda de Micaela del Campo de la Vega en varios términos, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1784.

Hacienda de la iglesia de San Miguel, sin cabida ni linderos, memoria de misas en 1785.

Hacienda del Marqués de Astorga, sin cabida ni linderos, venta en 1790.

Hacienda del Marqués de Cartojal, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo.

Viña de Juan Nuñez en sitio de la Haza de las Porras, de una y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1786.

Viña de Agustin del Camino en Haza de la Plaza y pago de Melchora, de cinco aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Olivar de Jerónimo de Herrera y Castilla en Higuera, de la hacienda de Sandin el Alto, de nueve aranzadas, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Tierra de Manuel Moreno Sanchez sitio del Hornillo, de ocho aranzadas, sin linderos, adquisicion con tributo en 1845.

Olivar de Jerónimo Herrera y Castilla en Hospital, de la hacienda de Sandin el Alto, de ocho aranzadas, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Tierra del hospital del Espíritu Santo de Sevilla, á la espalda de la iglesia, de 41 y media aranzadas, sin linderos, adquisicion con tributo en 1842.

Olivar de la capilla de Vera-Cruz en San Francisco en Jesús, María y José, de tres y media aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1804.

Hacienda del mayorazgo de Rivero en hacienda de Jesús, María y José, de 21 y cuarta aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1806.

Suertes de olivar de Manuel Moreno Sanchez en pago de Juan de las Casas, sin cabida ni linderos, venta y tributo en 1845.

Viña de Rafael Alonso en pago de Juan de las Casas ó Sandin, de dos aranzadas, sin linderos, venta en 1843.

Tierra de Diego Diaz y Melgarejo en Lavadero, sin cabida ni linderos, adquisicion con tributo.

Tierra y viña de la esclavitud de Nuestra Señora de las Mercedes en Lámpara y Romeral, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1792.

Olivar de Ramon Gonzalez Perez en Lámparas Grandes, con 484 piés, sin linderos, arrendamiento con hipoteca y venta en 1845.

Suerte de olivar de Ramon Gonzalez Perez y Amaro de Uruela en Lámpara Chica, de 227 olivos, sin linderos, adquisicion con hipoteca en 1845.

Tierra de Agustin del Camino en Lerena, sitio de la Melchora, de una y media aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Viña de Juan Maso en Lora, de una aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Viña y tierras de José Pallan en sitio del Loron, de cuatro aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1826.

Viña de Salvador Ruiz en pago del Loronsillo, de 27 y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1770.

Olivar de Jerónimo Herrera y Castilla en Loquera ó Majada, de cinco aranzadas, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Olivar de Diego Mesias, en Loquera ó Majada, sin cabida, permuta en 1774.

Viñas de Pedro Perez Asensio en Machalomar, sin cabida, hipoteca en 1770.

Hacienda del Conde del Aguila en Machalomar, sin cabida ni linderos, adjudicacion en 1845.

Viña y arbolada de Sebastian Ruiz y su mujer en Machalomar, sin cabida, hipoteca en 1802.

Tierra del Marqués de Cartojal en Malleja, de tres aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Pedazo de tierra de Ana de Herrera en sitio de las Marías, sin cabida, adquisicion con tributo en 1836.

Pedazo de tierra de Ana Luisa de Herrera en sitio de las Marías, sin cabida, adquisicion con tributo en 1836.

Viña del Marqués de Cartojal en sitio de las Marías, de una aranzada, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1840.

Tierra del Marqués de Cartojal en sitio de las Marías, de dos y cuarta aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Tierra del Marqués de Cartojal en sitio de las Marías, de una y cuarta aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1838.

Viña de Pedro Ponce en María y Santo Domingo, de tres y una cuarta aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Heredad de campo de Juan de Aguilar y Cueto en Mata, sin cabida ni linderos, imposicion de tributo en 1768.

Hacienda de olivar, huerta y viña del Marqués de la Granja en Mata ó Santo Cristo, de 162 aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Olivar de Jerónimo de Herrera y Castilla en Mata, de tres aranzadas, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Viña de Agustin del Camino en Melchora, de cinco aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1799.

Viña de Manuel Palomar en Melchora, sin cabida, venta con hipoteca en 1845.

Suerte en cinco porciones de María de los Reyes en Melchora, de nueve y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1845.

Suerte de Francisco Tallafér en Melchora, sin cabida, hipoteca en 1845.

Tierra de Manuel Moreno Sanchez en Melonar, de una y una cuarta aranzadas, sin linderos, adquisicion con tributo en 1845.

Olivar de Jerónimo Herrera y Castilla en Mezquitas Bajas, de siete aranzadas, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Olivar de Jerónimo de Herrera y Castilla en Mezquitas Altas, de la hacienda de Sandin el Alto, de 19 aranzadas, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Olivares, viña y pinar de Lope Moreno y su mujer en Mirachicas, sin cabida ni linderos, hipoteca.

Suerte de José Hermoso en Miraflores, de 11 aranzadas, sin linderos, adquisicion de un censo en 1845.

Olivar y arbolada del Duque de Osuna en Miraflores, de dos

y media aranzadas, sin linderos, adjudicacion con tributo en 1845.

Olivar de Felipe María Sargent en Miraflores, de 11 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1845.

Tierra de Diego Tous de Monsalve en sitio Miranda, de 19 y tres cuartas aranzadas, sin linderos, data á censo con hipoteca en 1774.

Hacienda de Luis Verdugo de Guardiola en Moraleta, sin cabida ni linderos, imposicion de tributo en 1836.

Olivar de Antonio Benene en Morleon, de dos y una cuarta aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1841.

Olivar de Juan Moreno en Morriones, de cuatro aranzadas, sin linderos, tres hipotecas en 1821.

Viña y olivar de Cristóbal Sanchez en Morriones, Cruces y Los Frailecillos, de 12 aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Pedazo de tierra de Diego Luis Melgarejo en Muletas, sin cabida ni linderos, adquisicion con tributo en 1836.

Suertes de olivar de Manuel Moreno Sanchez en Muñecas, sin cabida ni linderos, venta y tributo en 1845.

Viña de Alonso Gordillo en Adentro, de una aranzada, sin linderos, venta con tributo.

Pinar de Antonio Benitez en Negros ó Portada, de cuatro aranzadas, sin linderos, venta con tributo.

Estacada de olivar de Francisca Fernandez en Olivar Quemado, de nueve y media aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1837.

Olivar de Antonio María Aristegui en Olivar Quemado ó Peana, de 11 aranzadas, sin linderos, adquisicion con tributo en 1845.

Viña de Juan Ollega en Orotava, de una aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Tierra de Cristóbal Moreno y Lora en Orotava, de una aranzada, sin linderos, cesion en 1845.

Viña de Manuel Mora Galindo en San Pablo, de una y media aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Tierra y viña de Manuel Liendo en San Pablo, de tres aranzadas, sin linderos, adquisicion con tributo en 1845.

Suertes de olivar de Manuel Moreno Sanchez en Palancar, Corralillo Juan de las Casas, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1845.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Baeza.

D. Juan Bonilla Sanchez, Juez municipal, interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Francisco Sanchez, alias Cavila, vecino de Linares, para que dentro de él se presente á este Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 7 de Febrero de 1872.—Juan Bonilla.—Por mandado de S. S., Francisco García.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por defuncion abintestado de Doña Francisca María Nicolasa Pascual y Puente á fin de que dentro del término de 20 dias se personen en los autos que en dicho Juzgado penden á hacer las reclamaciones que á su derecho compete; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Mansi.—Pedro Lopez. X—1255

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Juana Felipa Campos, natural de esta corte, ocurrido en ella el día 31 de Enero de 1870; y se llama á los que se conceptuen con igual ó preferente derecho para heredarla que su hijo Eduardo Gadea y Campos para que comparezcan á exponerlo ante dicho Juzgado dentro del término de 30 dias.

Madrid 6 de Febrero de 1872.—J. Jimenez. X—1254

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, reffrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, se sacan á la venta en pública subasta unos 1.200 á 1.300 volúmenes de diferentes obras, valuados en 2.870 pesetas, y varios muebles, efectos y ropas tasados en 1.043 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 22 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas.—Emilio Monet. X—1252

SOCIEDADES.

Sociedad de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona.

Escritura pública de rectificacion y reforma de los estatutos de la misma.

Número 525. En la ciudad de Barcelona, á 31 de Diciembre de 1871, D. Claudio Planas y Armet, D. Antonio Nadal y Pujolá, D. Narciso Castells y Comas, D. Joaquin Balta y Ginesta, D. Manuel Torres y Venecia, D. Vicente Munner y Valls, D. Juan Prats y Rodés, designados en la junta general de accionistas de 24 del corriente para formar el Consejo de administracion de la Sociedad anónima, con domicilio en esta plaza, titulada *Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona*; y finalmente, D. Juan Jover y Serra, D. Miguel Boda y Vilumara, D. Fernando de Delás y de Gelpi, D. José Pujol y Fernandez, D. Ramon Salvadó y Serra, D. Joaquin Balanzat y de la Cuesta y D. Domingo Valls y Castillo, componentes la mayoría de la comision adjunta nombrada para que con los señores de la gerencia ántes expresados otorguen el presente contrato; siendo todos vecinos de esta ciudad, según las respectivas cédulas de empadronamiento que han presentado, y obrando tauto por interés propio como en nombre y representacion de los demás accionistas de la mencionada Sociedad, según la autorizacion conferida al efecto, y resultante del acta que se trascribe:

Núm. 469. En la ciudad de Barcelona, á 24 de Diciembre de 1871.—Por cuanto en la junta general ordinaria y extraordinaria celebrada por los señores accionistas de la *Sociedad de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona* en 5 de Marzo del corriente año, acordaron que dicha Compañía se

rigiera por la ley de 19 de Diciembre de 1869, habiendo nombrado una comisión de los propios accionistas para que reunidas la gerencia y dicha comisión formalizaran ó redactaran un proyecto de reforma de los estatutos sociales. Llenado este cometido, convocó la gerencia á junta general, señalando para su celebración el día 40 del que rige, por medio de anuncios publicados tres veces en los periódicos de esta capital y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, que dicen así:

Sociedad de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona.

«Esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria el domingo 40 de Diciembre próximo, á las doce del día, en un salón de la Casa-Lonja. Son objetos de esta convocatoria, y lo serán de la decisión de la junta:

1.º Aprobación del acta de la última junta general ordinaria y extraordinaria de 5 de Marzo último, en que se acordó que la Compañía se rigiera por la nueva ley de 19 de Octubre de 1869, y se emitieran 3.000 acciones representativas del mayor coste y valor de los caminos.

2.º Aprobación del proyecto de nuevos estatutos, formado por la gerencia y la comisión de señores accionistas en dicha junta nombrados.

3.º Fijación de asignaciones á la Administración de la Compañía, y nombramiento de los accionistas que han de desempeñarla.

4.º Constitución de la Compañía con arreglo al mismo proyecto aprobado, y designación de los señores que habrán de firmar la escritura social en representación de todos los interesados.

Con arreglo al art. 18 de los estatutos vigentes, habrán de concurrir á la junta hoy convocada las dos terceras partes del capital suscrito, y tomarse en ella las resoluciones por mayoría de las dos terceras partes de los asistentes por derecho propio ó por derecho de representación.

Para concurrir á la misma, los señores accionistas habrán de depositar sus acciones en la Caja social desde el día de mañana al 1.º de Diciembre, de las diez á las doce de la mañana, y de las tres á las cinco de la tarde. Con el recibo de depósito les será entregada la papeleta de entrada á la junta, y además un ejemplar del proyecto de los nuevos estatutos para que tengan previo conocimiento del mismo.

Barcelona 21 de Noviembre de 1871.—P. A. de la Junta de gobierno, el Secretario, Víctor Gebhardt.»

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones para la celebración de la junta en el día designado, fué convocada nuevamente para el día 17 de este propio mes con los anuncios publicados en la misma forma que los anteriores y según el que se transcribe:

Sociedad de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona.

«Por no haber sido depositado el número de acciones prevenido en los estatutos sociales, se traslada al domingo 17 del corriente, á la misma hora de las doce del día y en el mismo local de la Casa-Lonja, la junta general extraordinaria de señores accionistas convocada para el día 10 de este mismo mes. A tenor de lo prevenido en los mismos estatutos, se advierte que se constituirá sea cual fuere el número de los concurrentes, decidiendo por mayoría sobre los puntos expresados en la primera convocatoria de 21 de Noviembre último. Hasta el día 12 del actual se recibirán en esta Secretaría los depósitos de acciones, y se darán las correspondientes papeletas de entrada.

Barcelona 2 de Diciembre de 1871.—P. A. de la Junta de gobierno, el Vocal Secretario, Víctor Gebhardt.»

Llegado el nuevo día prefijado, se reunió la junta general en el salón de la Casa-Lonja de esta ciudad, siendo Presidente D. Narciso Castells y Comas, que lo era de la Junta de gobierno de la Sociedad, y concurriendo por derecho propio ó por representación los accionistas cuyos nombres, acciones propias ó representadas, y número de votos correspondientes á las mismas son como siguen:

Presidente, D. Narciso Castells, que lo es de la Junta de gobierno, 150 acciones, 10 votos.—Señores concurrentes: D. Joaquín Balta, individuo de la Junta de gobierno, 400 acciones, 10 votos.—D. Cayetano Miarons, individuo de la Junta de gobierno, 400 acciones, 10 votos.—D. Juan Prats, individuo de la Junta de gobierno, 460 acciones, 10 votos.—D. Manuel Torres y Venecia, individuo de la Junta de gobierno, 400 acciones, 10 votos.—D. Cláudio Planás, Director, 135 acciones, 10 votos.—D. Antonio Nadal, Director, 400 acciones, 10 votos.—D. Vicente Munner, Director, 400 acciones, 10 votos.—D. Miguel Boada, individuo de la comisión de reforma de los estatutos, 900 acciones, 10 votos.—D. Ramon Freixas, individuo de la misma comisión, 20 acciones, dos votos.—D. Ramon Salvadó, individuo de la misma comisión, 125 acciones, 10 votos.—D. Fernando de Delás, individuo de la misma comisión, 160 acciones, 10 votos.—D. Juan Jover y Serra, individuo de la misma comisión, 204 acciones, 10 votos.—D. Domingo Valls y Castillo, individuo de la misma comisión, 51 acciones, cinco votos.—D. Pedro Misé, individuo de la misma comisión, 160 acciones, 10 votos.—D. José Pujol Fernandez, individuo de la misma comisión, 200 acciones, 10 votos.—D. Joaquín Balanzat, individuo de la misma comisión, 400 acciones, 10 votos.—D. José Antonio Brunet, 40 acciones, un voto.—D. Luis Castells, 50 acciones, cinco votos.—D. Federico Amell y Jordá, 120 acciones, 10 votos.—Don Joaquín Bisbe, 20 acciones, dos votos.—D. Modesto Lleó, 337 acciones, 10 votos.—D. Pedro Martí Tarasó, 40 acciones, cuatro votos.—D. Antonio Centellas, 400 acciones, 10 votos.—D. Domingo Call, 362 acciones, 10 votos.—D. José María Romani, 130 acciones, 10 votos.—D. Juan Coromina, 400 acciones, 10 votos.—D. Buenaventura Roig, 15 acciones, un voto.—D. José Calva, 60 acciones, seis votos.—D. Pablo Cortada, 120 acciones, 10 votos.—D. Juan Martí Bofarull, 10 acciones, un voto.—D. Bruno Martí, 264 acciones, 10 votos.—D. Manuel Berenguer y Guardias, 70 acciones, siete votos.—D. Bernardo Calvo, 70 acciones, siete votos.—D. Cayetano Vidal, 10 acciones, un voto.—D. Jaime Sanllehy, 80 acciones, ocho votos.—D. Jaime Madirolas, 10 acciones, un voto.—D. Ramon Ferrer, 400 acciones, 10 votos.—D. Manuel Clavell, 42 acciones, cuatro votos.—D. Salvador J. Sardá, 400 acciones, 10 votos.—D. José Escalá, 50 acciones, cinco votos.—D. Manuel Galve, 30 acciones, tres votos.—D. Juan Millet, 220 acciones, 10 votos.—D. Federico Nicolau, 400 acciones, 10 votos.—D. José Escrivá, 10 acciones, un voto.—D. Isidro Iglesias, 400 acciones, 10 votos.—D. José Rosich, 20 acciones, dos votos.—D. Pablo Boada, 400 acciones, 10 votos.—Don Miguel Pratmarsó, 500 acciones, 10 votos.—D. José Borrell y Monmany, 40 acciones, cuatro votos.—D. José Barnés, 400 acciones, 10 votos.—D. Antonio Llivi y March, 400 acciones, 10 votos.—D. Antonio Carreras, 400 acciones, 10 votos.—D. José Elías, 400 acciones, 10 votos.—D. Pedro Vallesá, 400 acciones, 10 votos.—D. Juan Soler, 400 acciones, 10 votos.—D. Joaquín Santamaría, 400 acciones, 10 votos.—D. Francisco Camps, 89 acciones, ocho votos.—D. Joaquín Ballester, 75 acciones, siete votos.—D. Salvador Noguera y Plana, 20 acciones, dos votos.—D. Fernando Rubies, 50 acciones, cinco votos.—D. José Sariñana y Tremols, 200 acciones, 10 votos.—D. Nonito Rubies, 400 acciones, 10 votos.—D. Ramon Toront, 110 acciones, 10 votos.—

D. Juan Milá, 20 acciones, dos votos.—D. José O. Cañadó, 20 acciones, dos votos.—D. José Fontanals, 70 acciones, siete votos.—D. José Terrats y Romero, 90 acciones, nueve votos.—Don Joaquín Prats y Roquer, 200 acciones, 10 votos.—D. Isidro Canadell y Prats, 400 acciones, 10 votos.—D. Manuel Badía y Font, 80 acciones, ocho votos.—D. Miguel Casades, 200 acciones, 10 votos.—D. Enrique Dauner, 62 acciones, seis votos.—D. Valentín Borrás, 20 acciones, dos votos.—D. Juan Juan Miralles, 40 acciones, un voto.—D. Alejandro Guasch, 20 acciones, dos votos.—D. José Feixó, 40 acciones, un voto.—D. Enrique J. Vidal, 20 acciones, dos votos.—D. José Antonio Alart, 65 acciones, seis votos.—D. Miguel Suris y Reig, 40 acciones, cuatro votos.—D. Clemente Gensacá, 40 acciones, un voto.—D. José Arús, 75 acciones, siete votos.—D. Joaquín Balanzat, en representación de D. Mariano Balta y Ginesta, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en representación de Doña Aurea Mulet, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de Doña Dolores Mendarte de Balta, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en representación de D. Francisco Balta y Ginesta, 50 acciones, cinco votos.—D. Narciso Castells, en representación de Doña Dorotea Boixet, 400 acciones, 10 votos.—D. Cayetano Miarons, en representación de Doña Sinforosa Millet, 40 acciones, un voto.—El mismo, en id. de D. Isidro Millet, 40 acciones, un voto.—El mismo, en id. de Doña Carmen Millet, 40 acciones, un voto.—D. Juan Prats y Rodés, en representación de D. Antonio Antonio Ubach, 95 acciones, nueve votos.—D. Joaquín Balta, en idem de D. José Serra y Calsina, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de D. Jacinto Serra y Font, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de D. José Serra y Font, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de D. Juan Balta, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de Doña Trinidad Balta, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de D. Carlos Balta, 400 acciones, 10 votos.—D. Eusebio Muntadas, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en representación de Doña Josefa Planás, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de D. Antonio Bartumeus, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de D. Juan Bruguera, 400 acciones, 10 votos.—D. Antonio Nadal, en representación de Doña Rosa Vilardaga de Nadal, 400 acciones, 10 votos.—D. Ramon Freixas y Miret, en id. de D. Félix Barba, 30 acciones, tres votos.—D. Manuel Torres y Venecia, en representación de Doña Leonor Torres, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en representación de Doña Felicitas Torres, 100 acciones, 10 votos.—El mismo, en idem de Doña Josefa Solares de Torres, 400 acciones, 10 votos.—D. Miguel Ricart, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en representación de D. José Ricart, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de D. Baudilio Ricart, 30 acciones, tres votos.—D. José Víctor Brugada, en idem de Doña Cecilia Panizo de Brugada, 45 acciones, cuatro votos.—D. Joaquín Nadal y Espalter, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en representación de D. José María Nadal, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de D. Miguel Lavall, 80 acciones, ocho votos.—D. Rafael Palau y Cabrisas, 30 acciones, tres votos.—El mismo, en representación de D. Antonio Font, 130 acciones, 10 votos.—D. Ramon Salvadó, en id. de D. Francisco Sala, 70 acciones, siete votos.—D. Ramon Font y Vinyals, 40 acciones, un voto.—El mismo, en representación de D. J. Manuel Calafell, 45 acciones, cuatro votos.—D. Joaquín Ribó, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en representación de D. Manuel Salazar, 400 acciones, 10 votos.—D. Nonito Montobbio, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en representación de Doña Dolores Nadal de Baulenas, 50 acciones, cinco votos.—El mismo, en id. de D. Jaime Baulenas y Mateu, 108 acciones, 10 votos.—D. Alejandro de Bacardí, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en representación de D. Baltasar de Bacardí, 400 acciones, 10 votos.—D. José White, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en representación de D. Eusebio Golart, 400 acciones, 10 votos.—D. Gerardo Rodés, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en representación de Doña Francisca Llauger de Golart, 400 acciones, 10 votos.—D. Estanislao Planas, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en representación de D. Nicolás Molist, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de Doña María Luisa Lavin, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de Doña Margarita Vascós, 400 acciones, 10 votos.—D. Antonio Planás, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en representación de D. José Bassas, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de D. Rafael Giol, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de D. Hermesto Giol, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de D. José Armet, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de Doña Eulalia Armet, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de Doña Isabel Planás, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de Doña Ana Planás, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de Doña Concepción Planás, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de Doña Teresa Pujó, 400 acciones, 10 votos.—D. Eleuterio Suari, 30 acciones, cinco votos.—El mismo, en representación de D. Ignacio Románá, 101 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de D. Ignacio Románá y Suari, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de Doña Mercedes Románá y Suari, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de Doña Clara Románá y Suari, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de Doña Hilarija Suari de Románá, 400 acciones, 10 votos.—D. Jacinto Aran, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en representación de Doña Eulalia Planás, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de D. Juan Bosch, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de D. Ramon Bosch, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de D. Jaime Trias, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de D. Felipe Pedral, 400 acciones, 10 votos.—D. Víctor Gebhardt, en representación de D. Mariano Parellada, 400 acciones, 10 votos.—D. Federico Marcet y Vidal, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en representación de Doña Dolores Planás, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de Doña Teresa Llavallol, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de D. Domingo Llavallol, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de D. Pablo Llavallol, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de D. Domingo Sagúés, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de D. Isidro Sagúés, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de D. Ventura Sagúés, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de D. Esteban Monegal, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de D. Francisco Mora, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de D. José Gobiánés, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de Doña Dolores Ruiz, 400 acciones, 10 votos.—D. Jaime Rosés, en representación de Doña Rosa Millet, 40 acciones, un voto.—D. Víctor Gebhardt, Secretario, que lo es de la Junta de gobierno, 60 acciones, seis votos.—Total, 16.735 acciones, 1.339 votos.

Abierta la sesión á las doce y media, con asistencia del Notario infrascripto llamado al efecto para dar fé del acta, se leyeron por el Sr. Secretario los artículos 16, 18 y 19 de los estatutos y 8.º del reglamento, y los dos anuncios de convocatoria arriba trascritos; y en su virtud el Sr. Presidente, con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de los estatutos y 8.º del reglamento ántes leídos, declaró constituida la junta.

Leído igualmente el art. 9.º del reglamento, lo fué en seguida el acta de la sesión anterior celebrada en 5 de Marzo del corriente año, y sin observación alguna quedó aprobada.

A continuación se leyó por el Sr. Secretario la Real orden siguiente:

«Hay un sello que dice: Gobierno de provincia.—Barcelona.—Sección de Fomento.—Comercio.—Núm. 434.—El Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento con fecha 31 del pasado Mayo me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista el acta de la junta general de accionistas de la Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona, celebrada en segunda convocatoria el día 3 de Marzo próximo pasado, á la que concurren 1.021 votos, representantes de 11.382 acciones de las 30.000 suscritas, y se acordó por la totalidad, menos cinco individuos, regirse en lo sucesivo por las prescripciones del Código de Comercio y la ley de 19 de Octubre de 1869:

Vistos los artículos 18 y 19 de los estatutos por que se regia dicha empresa:

Considerando que la Sociedad de que se trata ha cumplido con lo prescrito en los referidos estatutos y demás disposiciones legales;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E., para su conocimiento y el de la Administración de la Compañía expresada, que este Ministerio queda enterado del acuerdo adoptado por la junta general de accionistas acogándose á los beneficios de la ley de 19 de Octubre de 1869, y que por consecuencia deja la empresa de estar sujeta á la inspección y vigilancia del Gobierno en su parte mercantil.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 19 de Junio de 1871.—Bernardo Iglesias.—Sr. Director de turno de la Sociedad de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona.»

En este estado, el Sr. Presidente, anunciando el segundo punto de los expresados en la convocatoria, manifestó que la gerencia y la comisión de señores accionistas nombrados en la junta general anterior iban á dar cuenta de su trabajo á la actual reunion; trabajo cuyo resultado ha sido el proyecto de estatutos, del cual se ha entregado un ejemplar impreso á los señores accionistas en el acto de recoger en las oficinas la papeleta de entrada, lográndose así que todos hayan podido acudir á la junta con detenido conocimiento de lo que va á tratarse. Por esto, y para abreviar tiempo, consideraba que luego de leído el preámbulo explicatorio que precede al proyecto podía procederse en seguida á la lectura y discusión del art. 1.º Así lo opinó la junta, y en su virtud leyó el Sr. Secretario el preámbulo que precede á dicho proyecto, y que consta aprobado en el acta de la reunion por gerencia y comisión de señores accionistas celebrada en 20 de Noviembre último, pasando luego á la lectura del art. 1.º, en cuyo acto D. Cayetano Vidal y Valenciano se acercó á la mesa del Sr. Presidente y le entregó una serie de enmiendas á diferentes artículos del proyecto de nuevos estatutos, firmadas por dicho Sr. Vidal, D. Modesto Lleó y D. Luis Castells; y habiendo pedido el Sr. Lleó que se leyeran por partes y á proporción que lo fueran los artículos á que las mismas se aplicaban, se verificó así, discutiéndose sucesivamente una por una hasta el art. 13 inclusive; en cuyo estado, por acuerdo de la junta y siendo las siete y media de la noche, el Sr. Presidente levantó la sesión para continuarla en el nuevo día que oportunamente se avisaría por los periódicos.

Señalado al efecto el día de hoy en los anuncios publicados al efecto, se reunió la junta general extraordinaria en el mismo local, con asistencia del Notario infrascripto, concurriendo los señores accionistas, cuyos nombres, acciones propias ó representadas y número de votos son como siguen:

Presidente, D. Narciso Castells, que lo es de la Junta de gobierno, 150 acciones, 10 votos.—Sres. concurrentes: D. Joaquín Balta, Vocal de la Junta de gobierno, 400 acciones, 10 votos.—D. Cayetano Miarons, Vocal de la Junta de gobierno, 400 acciones, 10 votos.—D. Juan Prats y Rofés, Vocal de la Junta de gobierno, 460 acciones, 10 votos.—D. Manuel Torres y Venecia, Vocal de la Junta de gobierno, 400 acciones, 10 votos.—D. Claudio Planás, Director, 135 acciones, 10 votos.—D. Antonio Nadal, Director, 400 acciones, 10 votos.—D. Vicente Munner, Director, 400 acciones, 10 votos.—D. Juan Jover y Serra, individuo de la comisión de reforma de estatutos, 204 acciones, 10 votos.—D. Domingo Valls y Castillo, individuo de la misma comisión, 51 acciones, cinco votos.—D. Joaquín Balanzat, individuo de la misma comisión, 400 acciones, 10 votos.—D. Fernando de Delás, individuo de la misma comisión, 160 acciones, 10 votos.—D. José Pujol Fernandez, individuo de la misma comisión, 200 acciones, 10 votos.—D. Ramon Freixas y Miret, individuo de la misma comisión, 20 acciones, dos votos.—D. Ramon Salvadó, individuo de la misma comisión, 125 acciones, 10 votos.—D. Juan Coromina, 400 acciones, 10 votos.—D. Pablo Cortada, 120 acciones, 10 votos.—D. Pedro Martí Tarasó, 40 acciones, cuatro votos.—D. Modesto Lleó, 337 acciones, 10 votos.—D. Luis Castells, 50 acciones, cinco votos.—D. Antonio Centellas, 400 acciones, 10 votos.—D. Cayetano Vidal, 10 acciones, un voto.—Don Domingo Call, 362 acciones, 10 votos.—D. Manuel Clavell, 42 acciones, cuatro votos.—D. Jaime Madirolas, 10 acciones, un voto.—D. Joaquín Bisbe, 20 acciones, dos votos.—D. Fernando Rubies, 50 acciones, cinco votos.—D. José Sariñana y Tremols, 200 acciones, 10 votos.—D. José María Romani, 130 acciones, 10 votos.—D. José Oriol Cañadó, 20 acciones, dos votos.—D. Nonito Rubies, 400 acciones, 10 votos.—D. Manuel Berenguer y Guardias, 70 acciones, siete votos.—D. Miguel Suris y Reig, 40 acciones, cuatro votos.—D. Miguel Pratmarsó, 500 acciones, 10 votos.—D. Alejandro Guasch, 20 acciones, dos votos.—D. Julio Gutierrez, 408 acciones, 10 votos.—D. José Calva, 60 acciones, seis votos.—D. Manuel Badía y Tous, 80 acciones, ocho votos.—D. Joaquín Ballester, 75 acciones, siete votos.—D. Jaime Sanllehy, 80 acciones, ocho votos.—D. Ramon Toront, 110 acciones, 10 votos.—D. José Rosich, 20 acciones, dos votos.—D. Manuel Torres y Venecia, en representación de Doña Josefa Solares de Torres, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en representación de Doña Leonor Torres, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de Doña Felicitas Torres, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en idem de D. Pablo Boada, 400 acciones, 10 votos.—D. Antonio Nadal, en id. de Doña Rosa Vilardaga de Nadal, 400 acciones, 10 votos.—D. Miguel Ricart, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en representación de D. José Ricart, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en representación de D. Baudilio Ricart, 30 acciones, tres votos.—D. Cayetano Miarons, en id. de Doña Sinforosa Millet, 40 acciones, un voto.—El mismo, en id. de D. Isidro Millet, 40 acciones, un voto.—El mismo en id. de Doña Carmen Millet, 40 acciones, un voto.—El mismo, en id. de D. Miguel Casades, 200 acciones, 10 votos.—D. Joaquín Nadal y Espalter, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en representación de D. Miguel Savall, 80 acciones, ocho votos.—D. Nonito Montobbio, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en representación de Doña Dolores Nadal de Baulenas, 50 acciones, cinco votos.—El mismo, en id. de D. Jaime Baulenas y Mateu, 108 acciones, 10 votos.—D. Joaquín Ribó, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en representación de Don Manuel Salazar, 400 acciones, 10 votos.—D. Ramon Font y Vinyals, 40 acciones, un voto.—El mismo, en representación de D. José Manuel Calafell, 45 acciones, cuatro votos.—D. Narciso Castells, en id. de Doña Dorotea Boixet, 400 acciones, 10 votos.—D. Cláudio Planás, en id. de D. Miguel Boada y Vilumara, 900 acciones, 10 votos.—D. Juan Prats y Rodés, en id. de Don Antonio Ubach, 95 acciones, nueve votos.—D. Víctor Gebhardt, en id. de D. Mariano Parellada, 400 acciones, 10 votos.—D. José Víctor Brugada, en id. de Doña Cecilia Panizo de Brugada, 45 acciones, cuatro votos.—D. Joaquín Balanzat, en id. de D. Mariano Balta y Ginesta, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en idem de Doña Aurea Mulet, 400 acciones, 10 votos.—El mismo, en id. de Doña Dolores Mendarte de Balta, 400 acciones, 10 vo-

tos.—El mismo, en id. de D. Francisco Balta y Ginesta, 50 acciones, cinco votos.—D. Ramon Salvadó, en id. de D. Francisco Sala, 70 acciones, siete votos.—D. Vicente Munner, en id. de D. Jaime Roca y Ametller, 50 acciones, cinco votos.—El mismo, en id. de D. Antonio Roca y Ametller, 60 acciones, seis votos.—D. Joaquin Balta, en id. de D. José Serra y Calsina, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de D. Jacinto Serra y Font, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de D. José Serra y Font, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de D. Juan Balta, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de Doña Trinidad Balta, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de Don Carlos Balta, 400 acciones, 40 votos.—D. Estanislao Planás, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de D. Nicolás Molist, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de Doña María Lucía Savin, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de Doña Margarita Tascós, 400 acciones, 40 votos.—D. Eusebio Muntadas, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en representación de Doña Josefina Planás, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de Don Antonio Bartumeus, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en idem de D. Juan Bruguera, 400 acciones, 40 votos.—D. Antonio Planás, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en representación de D. José Balsas, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en idem de D. Rafael Giol, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en idem de D. Hermesto Giol, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de D. José Armet, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en idem de Doña Eulalia Armet, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de Doña Isabel Planás, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de Doña Ana Planás, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de Doña Concepción Planás, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de Doña Teresa Pujó, 400 acciones, 40 votos.—D. Jacinto Aran, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en representación de Doña Eulalia Planás, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de D. Juan Bosch, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de D. Ramon Bosch, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de D. Jaime Frias, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de D. Felipe Pedral, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de D. José Antonio Alart, 65 acciones, seis votos.—D. Ramon Freixas, en id. de D. Félix Barba, 30 acciones, tres votos.—D. Rafael Palau y Cabrisas, 30 acciones, tres votos.—El mismo, en id. de D. Antonio Pont, 430 acciones, 40 votos.—D. José Antonio Brunet, 40 acciones, un voto.—El mismo, en representación de D. José Brunet, 30 acciones, tres votos.—D. Eleuterio Suari, 50 acciones, cinco votos.—El mismo, en representación de D. Ignacio Román y Suari, 40 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de D. Ignacio Román y Suari, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de Doña Mercedes Román y Suari, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de Doña Clara Román y Suari, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de Doña Hilari Suari de Román, 400 acciones, 40 votos.—D. Federico Marec y Vidal, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en representación de Doña Dolores Planás, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de Doña Teresa Llavallol, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de D. Domingo Llavallol, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de Don Pablo Llavallol, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de D. Domingo Sagués, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en idem de D. Isidro Sagués, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en idem de D. Ventura Sagués, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en idem de D. Esteban Monegal, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de D. Francisco Mora, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de D. José Gobiánés, 400 acciones, 40 votos.—El mismo, en id. de Doña Dolores Ruiz, 400 acciones, 40 votos.—D. Juan Martí Bofarull, 40 acciones, un voto.—El mismo, en idem de D. Bruno Martí, 264 acciones, 40 votos.—El mismo, en idem de D. José Caroggio, 45 acciones, un voto.—D. Victor Gebhardt, Secretario, que lo es de la Junta de gobierno, 60 acciones, seis votos.—Son 13.777 acciones, 1.094 votos.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente D. Narciso Castells y Comas, siendo las doce y media, manifestó, conforme al anuncio de la gerencia de 20 del que rige, publicado en los periódicos de la capital, que continuaba la sesión suspendida en 17 del mismo mes por acuerdo de los asistentes; y en seguida, según el mismo orden adoptado en dicha sesión anterior, fueron discutiéndose los artículos del proyecto de estatutos, empezando por el 14 y sucesivos con las respectivas enmiendas, y votados aquellos hasta el 44 y 1.º de los dos transitorios, siendo el 2.º de estos por unanimidad, mediante la declaración de que los nuevos estatutos deben ser la ley social desde 1.º de Enero de 1872.

El Sr. Presidente preguntó si quedaba constituida la *Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona* con arreglo á los mismos estatutos aprobados, y fué acordado unánimemente.

Seguidamente el mismo Presidente indicó la necesidad de designar los señores accionistas que deberán firmar la escritura social en nombre de todos los interesados, y quedaron autorizados para ello los individuos que lo sean del Consejo de administración y la mayoría de la comisión que ha entendido en la reforma de los estatutos.

Sometido á discusión el tercer punto de los señalados en la convocatoria, esto es, la fijación de asignaciones á la Administración de la Compañía y el nombramiento de los accionistas que han de desempeñarla, quedó resuelta la primera parte por votación unánime, señalándose al Director gerente 60.000 reales vellón, ó sean 15.000 pesetas al año, y otros 80.000 reales vellón, iguales á 20.000 pesetas anuales, al Consejo de administración.

Respecto á la segunda parte, leídos por el Sr. Secretario el artículo 20 de los estatutos y los artículos 43, 44 y 15 del reglamento, hoy vigentes, el Sr. Presidente anunció quedar suspendida la sesión por cinco minutos á fin de que los concurrentes pudieran llenar sus papeletas de votación para el nombramiento de los señores accionistas que desde 1.º de Enero del año próximo han de formar el Consejo de administración de la Compañía.

Trascurrido aquel tiempo, continuó la sesión, ocupando sus puestos como Secretarios escrutadores D. Domingo Call y Don José Pujol Fernandez, designados previamente para este cargo; y procediéndose á la votación, á cuyo fin, llamados por su orden los señores accionistas con expresión del número de acciones y votos correspondientes á cada uno, fueron depositando sus papeletas en una urna preparada al intento; y concluida dicha votación, el Sr. Presidente y los Secretarios escrutadores verificaron el escrutinio de votos, que según acta firmada por dichos Secretarios dió el resultado siguiente:

Para individuos del Consejo de administración.

D. Claudio Planás, 996 votos.
D. Antonio Nadal, 976 id.
D. Narciso Castells, 976 id.
D. Joaquin Balta, 976 id.
D. Manuel Torres y Venecia, 975 id.
D. Vicente Munner, 930 id.
D. Juan Prats, 933 id.
D. Cayetano Miarons, 444 id.

Para suplentes.

D. Victor Gebhardt, 986 votos.
D. Fernando de Delás, 936 id.

D. Cayetano Miarons, 765 id.
D. Ramon Freixas, 230 id.
D. Domingo Valls y Castillo, 10 id.
D. Luis Castells, 40 id.
Y 28 votos en blanco.

En su consecuencia fueron proclamados por el orden del número de votos obtenido, como debiendo formar el Consejo de administración de la Compañía desde 1.º de Enero de 1872, con arreglo á los nuevos estatutos, los señores siguientes:

D. Claudio Planás, D. Antonio Nadal, D. Narciso Castells, D. Joaquin Balta, D. Manuel Torres y Venecia, D. Vicente Munner y D. Juan Prats.

Y como suplentes los Sres. D. Victor Gebhardt, D. Fernando de Delás y D. Cayetano Miarons.

Acordado por la junta que el art. 2.º transitorio de los estatutos se completase con el nombre de los sujetos elegidos, y quedando tratados y resueltos cuantos puntos expresaba la convocatoria de 21 de Noviembre último, sin que ninguno de los concurrentes tuviese nada más que observar despues de lo expuesto durante la discusión y que resultaba del acta extendida por el Secretario de la Sociedad, el Sr. Presidente declaró levantada la sesión, siendo las ocho de la noche.

Y el mismo Sr. Presidente D. Narciso Castells y Comas, vecino y del comercio de esta plaza, según la cédula de empadronamiento que ha puesto de manifiesto, ha requerido á mí el suscrito Notario de este Colegio territorial y domicilio para que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, formalizara la presente acta á presencia de los tenedores ó representantes de más de la mitad del capital social ó de la cifra marcada en los estatutos de la Compañía, habiendo sido testigos presenciales D. Lorenzo del Portillo y Vela y D. Joaquin Guitart y Mascarella, dependientes de comercio, vecinos de esta ciudad, á quienes y al requirente he leído dicha acta íntegramente por haberlo así elegido despues de advertidos del derecho que tienen de leerla por sí, de que doy fé, así como de conocer la persona, calidad y vecindad del propio señor requirente, quien firma con los citados testigos.—Narciso Castells.—Lorenzo del Portillo, testigo.—Joaquin Guitart, testigo.—Fernando Ferran, Notario.

Concuerda con su original, de que doy fé: Ante mí el suscrito Notario de este Colegio territorial y domicilio y testigos en la conclusión nombradores, dicen que el decreto del Gobierno Provisional de la Nación de 23 de Octubre de 1868 vino á devolver á las Compañías por acciones la libertad de constituirse bajo las condiciones que juzgasen más convenientes á su objeto, sin otras limitaciones que las establecidas por el Código de Comercio, habiendo posteriormente la ley de 19 de Diciembre de 1869 fijado las reglas con que deberían establecerse; y como quiera que la titulada *Ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona*, renunciando á regirse por la ley de Sociedades anónimas de 28 de Enero de 1848 y su reglamento de 17 de Febrero siguiente, y accediéndose á la citada ley de 19 de Diciembre de 1869, acordó proceder á la reforma de sus estatutos por medio de una comisión de accionistas adjunta á la gerencia; formaron ambas el oportuno proyecto, que fué discutido extensamente en la junta general extraordinaria convocada al efecto, y que tuvo lugar en los días 17 y 24 del que fine; cuyos estatutos, tales cuales fueron aprobados en la expresada junta, y con arreglo á los cuales quedó constituida la Sociedad según el acta inserta más adelante, son como siguen:

ESTATUTOS

DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA TITULADA DE LOS FERRO-CARRILES DE TARRAGONA Á MARTORELL Y BARCELONA.

TITULO PRIMERO.

De la clase, domicilio, nombre, objeto y duración de la Compañía.

Artículo 1.º Con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio y de la ley de 19 de Octubre de 1869, se constituye esta Compañía anónima con domicilio en Barcelona, y con el título de *Ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona*.

Art. 2.º El objeto de esta Compañía consiste en la explotación y aprovechamiento de las dos concesiones de ferro-carriles de Tarragona á Martorell y de Martorell á Barcelona.

Art. 3.º La duración de la Compañía será la misma que la más larga de las concesiones de los ferro-carriles arriba mencionados, salvo los siguientes casos de disolución:

- 1.º Venta ó enajenación de los derechos de las concesiones.
- 2.º Pérdida de las tres cuartas partes del capital social.

TITULO II.

Del capital social.

Art. 4.º El capital social, independientemente de las 28.899 obligaciones al portador de á 2.000 rs. una al interés de 6 por 100 en circulación que ascienden á 57.798.000 rs., obligaciones amortizables por semestres en el trascurso de 39 años, que concluirán en 1.º de Enero de 1909, y de rs. vn. 2.435.831.63 recibidos del Estado en calidad de auxilios en virtud del decreto de 22 de Enero de 1869, será de 72 millones de reales, es á saber: 66 millones de reales de capital emitido, y 6 millones de reales de capital á emitir, representados los primeros por 33.000 acciones de á 2.000 rs. una, y los 6 millones restantes por otras 3.000 acciones, también de á 2.000 rs. una, que permanecerán en cartera hasta que en junta general extraordinaria se acuerde su emisión.

Art. 5.º Las acciones son al portador. Los dividendos pasivos se anotarán precisamente por medio de un sello. Los no satisfechos en las épocas señaladas en las acciones al portador dan derecho á la Compañía á declararlas caducadas, sin que para ello haya necesidad de declaración ni de intervención de Juez ni de Autoridad alguna. Las acciones serán cortadas de un libro talonario, numeradas y firmadas por el Presidente, Director gerente y Secretario, y selladas además en seco con el sello de la Compañía. Iguales requisitos tendrán las obligaciones y demás valores que creare la misma. Los accionistas tendrán facultad para depositar sus acciones en la Caja social. Estas acciones se guardarán en una caja de tres llaves intervenidas por el Presidente, el Director gerente y el Secretario, quienes firmarán el resguardo nominativo que del depósito se librará, expresivo de las condiciones del mismo.

Art. 6.º La cesión de las acciones al portador se verificará por la simple entrega del título.

Art. 7.º Las acciones son indivisibles, y la Compañía no reconoce sino un solo propietario por cada una. El tenedor de acciones se tiene por enterado y conforme con los presentes estatutos.

TITULO III.

De la administración de la Compañía.

Art. 8.º La gestión de la Compañía está á cargo de un Consejo de administración compuesto de siete accionistas, de entre los cuales elegirán los mismos el Presidente y el Director gerente. El cargo de Presidente durará un año, y dos el de Director gerente. Espirados que sean, procederá el Consejo á nueva elección, pudiendo ser reelegidos los que ántes los ha-

bían desempeñado.—Uno y otro cargo son renunciables, y el Consejo en caso de renuncia podrá proceder á nueva elección.—Si ocurrieren entre los Consejeros una ó más vacantes, ó por falta de número de Vocales presentes no pudieren celebrarse sesiones en la forma prevenida en el art. 12 de estos estatutos, el Consejo llamará por su orden á los tres suplentes designados por la junta general para que llenen interinamente aquellos puestos hasta la próxima reunion general de accionistas, ó ocupen el lugar de los Vocales ausentes hasta que pueda asistir á las sesiones del Consejo el número de Consejeros exigido por dicho art. 12. En caso de que por cualquiera causa no pudieren acudir los suplentes así nombrados al llamamiento del Consejo, podrá este llamar á los mayores accionistas para que llenen las vacantes ocurridas.

Art. 9.º Los individuos del Consejo dejarán en depósito, mientras ejerzan sus cargos, 100 acciones cada uno, y 300 el Director gerente, retirando para su seguridad un resguardo firmado por el Presidente, Gerente y Secretario. Estas acciones, que no podrán ser devueltas hasta haber sido aprobada en la próxima junta general la gestión de los Consejeros, serán de papel y forma distinta de las ordinarias.—Los suplentes, y en su caso los mayores accionistas, al ser llamados al ejercicio de su cargo depositarán 100 acciones en la Caja social.

Art. 10.º Los accionistas nombrados para la administración de la Compañía no contraen por razon de sus cargos ninguna obligación personal ni solidaria relativa á los compromisos de la misma Compañía. Responden de su cometido con arreglo á los estatutos.

Art. 11.º Los Consejeros serán nombrados por la junta general de accionistas, quedando elegidos los que reúnan mayor número de votos. Ejercerán su cargo durante cuatro años.—Concluido este tiempo, se designarán por suerte cuatro, sobre cuyos puestos habrá de procederse á nueva elección, y dos años despues se procederá igualmente á la de los restantes.—Al espírar el segundo y sucesivos plazos de cuatro años, los Consejeros irán renovándose en la propia forma; pero en vez de la suerte será la antigüedad la que determine el orden de nuevas elecciones.—Los Consejeros salientes podrán ser reelegidos.—Los tres suplentes serán asimismo nombrados por la junta general de accionistas, y se procederá á su elección cada cuatro años, pudiendo igualmente los salientes ser reelegidos.

Art. 12.º El Consejo se reunirá una vez cada semana. Presidirá en ausencia del Presidente, ó en caso de estar supliendo este al Director gerente, el Consejero de más edad, á ménos que el Consejo considere conveniente nombrar Presidente accidental. Los acuerdos se considerarán válidos y obligatorios cuando se tomen por mayoría de votos presentes: en caso de empate se aplazará el asunto para otra sesión; y en esta, si el empate se reproduce, el voto del Presidente será decisivo. Para que pueda celebrarse sesión será necesario que concurren cuatro individuos y el Director gerente. Si se presentare el caso de calificar y censurar los actos de este último, habrán de asistir á la sesión por lo ménos cinco Consejeros, pudiendo asistir también el Director gerente.

Art. 13.º El acuerdo del Consejo en que en virtud de ese juicio se determinare la suspensión ó cesación de cargo de dicho Director gerente habrá de ir acompañado de la convocatoria inmediata de junta general extraordinaria para la elección de nuevo Consejo.—Interin esto se realiza conforme á lo prevenido en el art. 26, continuará el Director gerente en el ejercicio de su cargo, pero intervinido en todos sus actos por el Presidente de la Compañía, ó cesará desde luego si así lo acordare el Consejo, haciéndose cargo de la gerencia el Presidente.

Art. 14.º El Director gerente tendrá voz y voto en las sesiones del Consejo y en todas las comisiones que del mismo emanen, excepto en aquellas cuyo objeto sea el exámen de sus actos.

Art. 15.º Los acuerdos y determinaciones del Consejo se extenderán en un libro de actas exclusivamente destinado á este objeto, debiendo ser autorizadas las de cada sesión por el Presidente, Director gerente y Secretario.

Art. 16.º De la retribución fija que señale al Consejo la junta general de accionistas, se destinará en primer lugar una décima parte para el que sea elegido Presidente por razon de sus mayores atribuciones, y la restante será repartida entre los Consejeros, incluso el Presidente, á prorrata del número de sus asistencias á las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Art. 17.º El Consejo, salvas las atribuciones que son privativas de la junta general, está revestido de las facultades más amplias para la gestión de los negocios de la Compañía, y le corresponde: primero, celebrar los contratos conducentes al establecimiento de relaciones con otros ferro-carriles, ó con otras empresas de transportes terrestres ó marítimos para asegurar la correspondencia de los mismos transportes; segundo, acordar cualquiera enajenación y negociación de los valores, rentas y efectos pertenecientes á la Compañía; tercero, fijar y modificar á propuesta del Director gerente las tarifas de transporte, así como la manera de percibir sus precios; hacer las transacciones que en el particular sean necesarias y los reglamentos convenientes para la organización del servicio y la explotación de los caminos; cuarto, contratar y transigir sobre todos los intereses de la Compañía; quinto, nombrar el Secretario de la Compañía, y señalar su asignación; sexto, nombrar y separar á propuesta del Director gerente á los empleados comprendidos en las categorías superiores, considerándose tales los jefes de los diferentes servicios; sétimo, hacer para la conservación y explotación de los ferro-carriles los contratos de compras y de ventas y las estipulaciones de toda especie; arreglar los acopios y autorizar la compra y venta de cuantos materiales, máquinas y otros objetos sean necesarios para la explotación ó producidos por ella; octavo, acordar, previa resolución de la junta general, la época de emisión de nuevas acciones ó obligaciones, así como de cualquiera otra clase de valores; noveno, señalar el establecimiento ó establecimientos de crédito en que habrá de depositar el Director gerente los fondos pertenecientes á la Compañía; en la Caja particular de la misma podrá el Director tener existentes hasta 120.000 rs. para atender á los gastos ordinarios; décimo, examinar por medio de dos individuos de su seno los balances trimestrales de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre que le presentará el Director gerente, y si lo cree conveniente el de cada mes. El de fin de año, despues de su exámen y aprobación por el Consejo, habrá de ser firmado por el Presidente.

Art. 18.º El Consejero á quien el Consejo nombre Director gerente es el apoderado general del Consejo y representante activo de la Compañía.

Art. 19.º Corresponde al Director gerente: primero, llevar la voz y firma de la Compañía conforme á los acuerdos del Consejo en lo que á este compete; segundo, ser el jefe superior de todas las dependencias de la Compañía; tercero, nombrar y despedir á los empleados de la Compañía, excepto á los superiores interin no haya sobre ello acuerdo del Consejo; cuarto, practicar por sí ó por delegado aceptado por el Consejo todas las gestiones que interesen á la Compañía; quinto, ejecutar los acuerdos de Consejo, y tomar las disposiciones que para su cumplimiento juzgue conveniente; sexto, depositar en el establecimiento ó establecimientos que hubiese acordado el Consejo los fondos sociales, así como retirar de ellos, autorizado

por el mismo, las sumas necesarias: sétimo, celebrar todas las adquisiciones y contratos que fueren útiles ó necesarios, mientras su importancia no exceda de 40.000 rs.: octavo, citar el Consejo á junta ordinaria en los días señalados, y á extraordinaria cuando lo considere preciso de acuerdo con el Presidente, ó lo pidan por escrito dos Vocales.

Art. 20. El Director gerente debe dar cuenta al Consejo, siempre que este se reúna, de cuantos asuntos ocurran en la gestión social: cuando la gravedad ó complicación del caso lo requiera, podrá hacerlo por escrito. Presentará semanalmente un estado de tráfico y productos, un balance mensual de la situación de la Compañía, y en su día el general del año que debe ser sometido á la junta de señores accionistas.

Art. 21. En caso de enfermedad ó ausencia del Director gerente, le suplirá accidentalmente en sus funciones el Presidente del Consejo. Lo mismo se verificará en los casos de fallecimiento ó de dejar el Director gerente de formar parte del Consejo; pero este no podrá proceder al nombramiento definitivo para el mismo cargo hasta que en la próxima junta general se haya llenado la vacante que por aquel motivo haya resultado en las plazas del mismo Consejo. En los casos de fallecimiento y cesación del Director gerente, percibirá el Presidente la asignación á aquel señalada durante el tiempo en que lo supla, dejando de percibir la suya propia como tal Presidente, la cual pasará al Consejero de más de edad ó al que haga sus veces.

Art. 22. El Consejo percibirá una asignación fija que designará la junta general.

Art. 23. El Director gerente disfrutará de la asignación que fijará la misma junta general.

TITULO IV.

De las juntas generales de accionistas.

Art. 24. El Consejo de administración reunirá á los accionistas en junta general ordinaria en el mes de Abril, y en extraordinaria cuando lo juzgue conveniente ó lo soliciten un número de accionistas que representen la décima parte de las acciones emitidas.

Art. 25. Todo accionista poseedor de 20 acciones tiene derecho de concurrir á la junta general. Los que deseen verificarlo deberán depositar sus títulos en la Caja social 10 días antes del día de la reunión, á no ser que esta se celebre por segunda convocatoria, en cuyo caso bastará hacer el depósito con cinco días de anticipación. Los que posean menos de 20 acciones podrán asociarse con otros accionistas hasta reunir este número, y juntos podrán comisionar de entre ellos al que haya de representarlos en la junta general.

Art. 26. La junta general será convocada con 20 días de anticipación por medio de tres anuncios sucesivos que se insertarán en los periódicos de la capital y en el *Boletín* de la provincia de Tarragona. Iguales condiciones serán observadas para la convocación de las juntas extraordinarias, sin que en estas puedan tratarse otros asuntos que los anunciados en la convocatoria.

Art. 27. Los accionistas no podrán hacerse representar en las juntas generales sino por otros accionistas que tengan derecho de asistencia; en este caso se dará previo aviso por escrito al Director gerente. Sin embargo, las mujeres casadas, los menores, las Sociedades, corporaciones y establecimientos públicos podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores y por sus administradores respectivos, siempre que estén provistos de poder ó autorización suficiente á este efecto.

Art. 28. Las decisiones relativas al aumento del capital social, á empréstitos, á la emisión de nuevas acciones, valores y obligaciones, á comunicar mayor extensión á las operaciones de la Compañía, y generalmente cualquiera modificación de los estatutos, no podrán acordarse sino en una junta general que reúna por lo menos las dos terceras partes del capital emitido; debiendo tomarse la competente resolución por mayoría de las dos terceras partes de votos de los miembros presentes ó representados. En estos diversos casos las convocatorias deberán indicar el objeto de la reunión. Si no se hubieren depositado las acciones con la antelación exigida, se hará una nueva convocatoria en el modo y forma prescritos en el art. 29, resolviendo precisa y únicamente los accionistas que concurrían por mayoría absoluta de votos, sea cual fuere su número, lo que en la anterior se debió tratar.

Art. 29. La junta general ordinaria y las extraordinarias cuyo objeto no sea de los expresados en el artículo anterior estarán legalmente constituidas siempre que los accionistas presentes ó representados formen la mitad del capital social y 20 acciones más. Si no pudiere celebrarse por falta de asistencia del correspondiente número, se hará una nueva convocatoria con 10 días de intervalo, y se resolverá en ella lo que en la primera se debió tratar, sea cual fuere el número de los concurrentes, continuándose esta advertencia en los respectivos anuncios para conocimiento de los accionistas. La segunda convocatoria podrá publicarse luego que se vea que con los 10 días de intervalo exigidos por el art. 29 no se han depositado el número de dichas acciones suficientes para quedar representada la mitad del capital social emitido, y 20 más que en el presente artículo se señalan.

Art. 30. Cada 20 acciones atribuirán derecho para emitir un voto, y así sucesivamente por cada 20 más: podrán igualmente emitirse como representante de otro ú otro los votos que á estos correspondan.

Art. 31. La junta general será presidida por el Presidente del Consejo, y será Secretario el del mismo. Ejercerán las funciones de Secretarios escrutadores los dos mayores accionistas presentes; y en caso de no prestarse á ello, los que les sigan por su orden en la lista, hasta que dichas funciones sean aceptadas. Los escrutadores deberán ser designados al principio de cada sesión.

Art. 32. Abierta la sesión, leerá el Secretario el acta de la anterior junta general, que deberá hallarse continuada en el libro correspondiente, firmada por los individuos del Consejo que á ella hubiesen asistido. Cualquiera aclaración ó rectificación que en ella hubiere de hacerse se continuará en el acta posterior inmediata.

Art. 33. Después de la lectura del acta y de su aprobación, se leerá una Memoria que comprenda la reseña de los actos más importantes ocurridos desde la última junta general, terminando con la exposición de los asuntos y cuestiones que deben constituir el objeto de la convocada. Cuando la junta fuese extraordinaria y hubiese mediado poco tiempo desde la celebración de la anterior, ó no hubiese á juicio del Consejo asuntos importantes que lo requieran, podrá omitirse la Memoria, dando cuenta el Presidente de los asuntos que deban discutirse.

La Memoria comprensiva del balance anual que ha de leerse en las juntas generales ordinarias será repartida á los señores accionistas en las oficinas de la Compañía con ocho días de anticipación al señalado para la reunión.

Art. 34. Leída la Memoria, ó si no la hubiere después de haber abierto el Presidente la sesión y dado una idea general de los asuntos de que deba tratarse, establecerá con separación cada uno de los que haya de ocuparse la junta, abriendo discusión sobre ellos separadamente, la que no podrá cerrarse mientras haya quien pida la palabra, ó no declare el punto suficien-

temente discutido á petición de cualquiera de los concurrentes.—Sobre un solo objeto no podrá una misma persona usar más de tres veces la palabra en cada sesión, exceptuándose de esta prescripción los individuos del Consejo y el accionista que sostenga una proposición que haya sido aceptada por la junta.

Art. 35. Cerrada la discusión, anunciará el Presidente la proposición que se sujete á votación.

Art. 36. Las votaciones serán á pluralidad de votos, y hechas por cédulas cuando se trate de elección de personas.

Art. 37. Para el nombramiento de oficios se repartirán á cada accionista las cédulas necesarias para que las llene con el nombre de los candidatos.

Art. 38. Siempre que resultare empate en las votaciones ó en la elección de oficios, se decidirá por suerte.

Art. 39. Ocho días antes de la celebración de la junta general ordinaria quedarán expuestos el balance é inventario en las oficinas de la Compañía, y el Jefe de la contabilidad general dará las explicaciones que exijan los accionistas que tengan derecho de asistir á la junta. Además del balance é inventario, estará de manifiesto la lista de los accionistas con derecho á asistir á la junta y el número de votos que puede cada uno emitir.

Art. 40. En la junta general ordinaria se leerá el balance del año anterior, y todo accionista podrá presentar sus observaciones por escrito sobre cada una de las partidas. Si estas observaciones dan lugar á que se abra discusión sobre ellas, podrá formularse una proposición por escrito, que si es tomada en consideración será discutida, y sobre ella se resolverá en la misma junta general.

Art. 41. Las atribuciones de la junta general son:

1.º Nombrar los accionistas que han de formar el Consejo de administración y los que han de ser Consejeros suplentes.

2.º Señalar la asignación que debe disfrutar el Director gerente y la del Consejo.

3.º Nombrar á los individuos del Consejo cuyos oficios tengan que renovarse por espiración de término ó vacante ocurrida en el año intermedio, así como por lo previsto en el artículo 43.

4.º Aprobar el balance anual presentado por el Consejo.

5.º Acordar con presencia del citado balance los dividendos de beneficios repartibles.

6.º Resolver acerca de la emisión de nuevos valores y demás á que se refiere el art. 25 de estos estatutos.

7.º Discutir y votar las proposiciones que á su juicio sometiere el Consejo, y deliberar sobre las proposiciones de los socios que sean tomadas en consideración por la junta general.—Estas proposiciones de los accionistas deberán ser comunicadas con tres días de anticipación al Consejo para que este dé cuenta de ellas á la junta general con su dictamen para mayor ilustración de la misma.—En esta prescripción no están comprendidas las proposiciones que naturalmente resulten de la discusión.

TITULO V.

De las cuentas anuales, intereses, dividendos y fondo de reserva.

Art. 42. El balance de la Compañía se cerrará anualmente en 31 de Diciembre. Los productos líquidos de la explotación se destinarán:

1.º Al pago de intereses y amortización de los empréstitos contraídos por la Compañía.

2.º Al abono de un interés cuyo máximo será el 6 por 100 sobre el capital desembolsado por las acciones.

Si llenados estos objetos sobrare todavía cantidades, se distribuirán en la siguiente forma:

Un 2 por 100 para la formación de un fondo de reserva hasta que represente el 40 por 100 del capital de las acciones emitidas; un 23 por 100 para la amortización del mismo; un 75 por 100 por complemento de beneficios entre las acciones existentes y las amortizadas.

Art. 43. La amortización del capital social se practicará designando por sorteo público el número de acciones que quepa dentro de la cantidad presupuestada. Los portadores de los títulos serán reembolsados en metálico del capital nominal de los mismos, recibiendo en cambio de ellos otras acciones especiales al portador ó cupones de beneficio. Estos nuevos títulos atribuirán á los accionistas los mismos derechos que con sujeción á estatutos tengan los demás accionistas, á excepción del de percibir el interés á que se refiere el párrafo segundo del artículo 42; pero no podrán servir de garantía para ejercer los cargos de Consejero y Director gerente.

TITULO VI.

Disposiciones generales.

Art. 44. En caso de suscitarse alguna cuestión durante la Compañía ó al tiempo de su disolución entre algun accionista ó accionistas y la Compañía en general sobre cumplimiento de los presentes estatutos ó cualquier otro asunto, será decidida por medio de árbitros nombrados uno por parte y un tercero en discordia, elegido antes por estos; debiendo todos los interesados conformarse con su decisión, sin poder introducir los recursos de apelación ó nulidad, ni acudir á los Tribunales bajo ningún pretexto ni motivo, sea de la clase que fuere, salvo los recursos que establecen las leyes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1.º A pesar de lo prescrito en el art. 5.º de los presentes estatutos, relativo á las acciones que forman el capital de la Compañía y á las obligaciones por ella emitidas, quedará subsistente por lo que toca á las acciones la lámina actual, así en las que se hallan en circulación como en las nuevas, imprimiendo en ella un sello que exprese el capital social según estos estatutos, y la fecha de la última escritura en virtud de la cual queda esta Compañía nuevamente establecida. Igualmente quedará subsistente la lámina de las obligaciones emitidas por la Compañía hasta que, por efecto del canje que habrá de verificarse al concluirse los cupones de las mismas, puedan las nuevas láminas ajustarse á lo prescrito en el citado art. 5.º

2.º Formarán el Consejo de administración, con arreglo á estos estatutos, desde 1.º de Enero de 1872 los accionistas siguientes, elegidos por votación y proclamados en la junta general extraordinaria de 17 de Diciembre de 1871, y en la segunda parte de la sesión verificada en 24 del mismo mes y año:

D. Cláudio Planás.
D. Antonio Nadal.
D. Narciso Castells.
D. Joaquín Balta.
D. Manuel Torres y Venecia.
D. Vicente Munner.
D. Juan Prats.

Igualmente serán suplentes desde la misma fecha:

D. Víctor Gebhardt.
D. Fernando de Delás.
D. Cayetano Miarons.

Estos estatutos fueron aprobados en la junta general extraordinaria de señores accionistas tenida en los días 17 y 24 de Diciembre de 1871.

Barcelona 1.º de Enero de 1872.—El Secretario, Víctor Gebhardt.

Por tanto, los señores otorgantes espontáneamente rectifican y reforman los estatutos y reglamento con que viene rigiéndose la Sociedad denominada *Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona*, dejando en su lugar consignados otros estatutos bajo los cuales deberá regirse en la forma con que han sido nuevamente redactados y quedarán trascritos anteriormente; cuyos nuevos estatutos aprueban y ratifican en todas sus partes, prometiendo observarlos y cumplirlos con enmienda de daños y perjuicios y pago de todas costas; y para ello, renunciando al fuero y domicilio propio y á los de sus comitentes, se someten á la jurisdicción de los señores Jueces de primera instancia de esta capital: advertidos de la toma de razón en el Registro de comercio á los efectos prescritos en el Código mercantil, así como de la presentación al señor Gobernador de esta provincia de una copia de esta escritura y del acta de su constitución dentro de 15 días, á contar desde la fecha de la segunda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, así lo otorgan, siendo testigos presenciales D. Santiago Folch y Paredada y D. José Baldomero Broggi y Brugués, ambos vecinos de esta ciudad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente dicha escritura por haberlo así elegido, después de advertidos del derecho que tienen de leerla por sí, de que doy fé, así como de conocer las personas, condición y vecindad de los propios señores otorgantes, quienes firman con los citados testigos.—Cláudio Planás.—Antonio Nadal.—Narciso Castells.—Joaquín Balta.—Manuel Torres y Venecia.—Vicente Munner.—Juan Prats y Rodés.—J. Jover y Serra.—M. Boada y Vilumara.—F. de Delás.—José Pujol Fernandez.—Ramon Salvadó.—Joaquín Balanzat.—Domingo Valls.—Santiago Folch, testigo.—J. Baldomero Broggi, testigo.—Fernando Ferran, Notario.

Concuerda esta primera copia con su original y número arriba notado en el registro correspondiente al año próximo pasado de mí el suscrito Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona, vecino de dicha capital, de que certifico con 34 fojas, la primera y última del sello 4.º, é intermedias del 11, para la Sociedad de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona, en la expresada ciudad de Barcelona á 10 de Enero de 1872.—Hay un signo.—Fernando Ferran.

Registrada al folio 255 bajo el núm. 2.270 del libro 2.º de los de comercio, que tuvo principio en el año de 1864.

Barcelona 31 de Enero de 1872.—El Jefe de la Sección de Fomento, Federico Pons y Montels.—Hay un sello que dice: Sección de Fomento, Barcelona.—Notado.

D. Fernando Ferran Escribano, Secretario del Decanato de los Juzgados de primera instancia de Barcelona.

Certifico que en el expediente instruido en dicho Decanato sobre aprobación de la escritura de reforma de estatutos de la *Sociedad de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona* obra la providencia que sigue:

«En la ciudad de Barcelona, á 2 de Febrero de 1872:

Visto este expediente promovido por D. Cláudio Planás y Armet, Director gerente de la *Sociedad de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona*, en solicitud de aprobación de la escritura de reforma de sus estatutos otorgada ante el Escribano Secretario infrascrito, Notario á la vez de este Colegio territorial y vecindad, con fecha 31 de Diciembre del año próximo pasado, inscrita en el registro de comercio de la provincia:

Resultando que dicha reforma fué aprobada por la junta general de accionistas celebrada en los días 17 y 24 del expresado mes, y que con ella se han llenado las prescripciones que para las Sociedades de igual clase preñan el Código de Comercio y la ley de 19 de Diciembre de 1869:

Considerando que por decreto del Gobierno Provisional de la Nación de 28 de Octubre de 1868 se devolvió á las Compañías por acciones la libertad de constituirse bajo las condiciones que creyeran más convenientes, sin otras limitaciones que las establecidas en el Código de Comercio, al paso que por la ley de 19 de Diciembre de 1869 se señalaron y determinaron las circunstancias y requisitos á que deberían sujetarse:

Considerando que el art. 293 del Código de Comercio impone á las Compañías anónimas la obligación de someter las escrituras de su establecimiento y todos los reglamentos que bayan de regir para su administración y manejo directivo y económico al examen y aprobación del Tribunal de Comercio del territorio, cuya atribución compete al que provee, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del decreto del Gobierno Provisional de 6 de Diciembre de 1868 sobre unidad de fueros y consiguiente supresión de dicho Tribunal:

Vista la ley de 19 de Diciembre de 1869, así como el Código de Comercio en sus artículos concernientes á las Sociedades anónimas;

El Sr. D. Camilo Gallego y Aznar, Juez decano de los de primera instancia de esta ciudad, por ante mí el Escribano Secretario dijo: que aprobando como aprueba la escritura de reforma de los estatutos de la *Sociedad de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona*, otorgada en 31 de Diciembre del año próximo pasado por su Consejo de administración y comisión de accionistas nombrada al efecto, cuya escritura autorizó el infrascrito Escribano Secretario, Notario á la vez del Colegio del territorio, debia interponer como interpone en la misma su autoridad y judicial decreto cual pueda y corresponda por derecho, y manda que quedando por copia certificada en el expediente se devuelva la presentada con testimonio de esta providencia, por la cual así lo acordó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Camilo Gallego.—Fernando Ferran, Escribano Secretario.

Concuerda con su original en el expediente de su razón, á que me remito; y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto, libro el presente en Barcelona á 3 de Febrero de 1872.—Fernando Ferran.

Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Esta empresa anticipa con descuento de 4 por 100 anual el pago del cupon núm. 12 de las obligaciones, que vencerá en 1.º de Abril próximo, y también el de las obligaciones que salgan amortizadas en el sorteo de 19 del corriente, cuya numeración se anunciará sin demora.

Los obligacionistas que quieran cobrar en Madrid pueden acudir desde hoy y desde el día inmediato á la publicación del sorteo respectivamente con los títulos correspondientes á casa de los Sres. Bayo y compañía.

Bilbao 7 de Febrero de 1872.—El Director, L. Torres Vildósola.

X—1253

Juzgando el Consejo de administración de esta Compañía que, atendido el estado relativamente satisfactorio en que la empresa se encuentra, ha llegado el caso de poder distribuir á los accionistas el dividendo de 10 rs. por acción; y no hallándose en sus facultades ni en las de la Comisión interventora el autorizar este pago sin la previa aquiescencia de la junta general de obligacionistas, ha dispuesto convocar esta con el objeto de conseguir la autorización indicada para las once horas de la mañana del día 1.º del próximo mes de Marzo en las oficinas de la estación de Bilbao.

Para tener derecho de asistencia y voto se necesita deposti-

tar en la Caja central de la administracion de la Compañia, sita en la citada estacion, 10 dias antes del señalado para la junta, 10 obligaciones cuando menos ó el certificado de su depósito, recibiendo en cambio la cédula de admision indispensable para tener entrada en la junta. Bilbao 6 de Febrero de 1872.—El Director, L. Torres Vildósola. X—1237

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 10 de Febrero de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, DIA 9, DIA 10. Rows include Rentaperpétua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, 49'45. París, a 8 dias vista, 5'17 y 5'48 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Febrero de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 10 de Febrero de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Cáceres, Huelva, Palencia y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43 a 44'50 pesetas la arroba; a 0'64 la libra, y a 4'55 el kilogramo. Idem de carnero, a 0'75 pesetas la libra, y a 4'45 el kilogramo. Idem de ternera, a 4'37 pesetas la libra, y a 4'97 el kilogramo. Tocino añejo, a 48'50 pesetas la arroba; a 0'82 la libra, y a 4'78 el kilogramo. Idem fresco, a 48 pesetas la arroba; a 0'76 la libra, y a 4'65 el kilogramo. Idem en canal, de 45'50 a 47 pesetas la arroba, y de 1'39 a 1'54 el kilogramo. Lomo, a 25 pesetas la arroba; de 1'44 a 1'23 la libra, y de 2'41 a 2'67 el kilogramo. Jamon, de 19 a 21'50 pesetas la arroba; de 1'42 a 1'25 la libra, y de 2'43 a 2'74 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 a 0'47 pesetas, y de 0'44 a 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 5 a 15 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'64 la libra, y de 0'50 a 1'39 el kilogramo. Judías, de 4 a 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'35 la libra, y de 0'50 a 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 a 8 pesetas la arroba; de 0'29 a 0'35 la libra, y de 0'63 a 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 a 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'29 la libra, y de 0'50 a 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 a 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 a 0'43 el kilogramo. Idem mineral, a 1'37 pesetas la arroba, y a 0'42 el kilogramo. Cok, a 0'84 pesetas la arroba, y a 0'07 el kilogramo. Jabon, de 11 a 13 pesetas la arroba; de 0'47 a 0'59 la libra, y de 1'02 a 1'98 el kilogramo. Patatas, de 1'25 a 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 a 0'08 la libra, y de 0'43 a 0'47 el kilogramo. Trigo, de 13'37 a 14'25 pesetas la fanega, y de 24'17 a 25'79 el hectolitro. Cebada, de 6'75 a 7'25 pesetas la fanega, y de 12'22 a 13'42 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Cerdos. Values: 403, 506, 349.

TOTAL..... 958

Su peso en libras.... 437.436.—Idem en kilogramos.... 63.234'408.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, etc.

TOTAL..... 31.231'55

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Febrero de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL.

Cuántas críticas tratan de la última Exposición de Bellas Artes, atribuyen mérito extraordinario al cuadro de Rosales, que en magnífico grabado de dos páginas acaba de publicar La Ilustración Española y Americana. Contiene además la preciosa composición de Valdivia; un gran grabado del Sr. Pradó de los insurrectos cubanos en la manigua; la nueva fachada de la Iglesia de San Ginés en Madrid, y otras excelentes láminas. El Director de la Academia Española, Sr. Marqués de Molins, publica en dicho número una de sus inimitables poesías; y artículos en prosa el Académico Sr. Amador, el Sr. Martínez y otros escritores.

La comedia titulada La mujer compuesta..., original del Sr. D. José Marco, que anteanoche se representó por primera vez en el teatro del Circo, obtuvo satisfactorio éxito. El autor y los actores fueron llamados repetidas veces a la escena; y, como siempre, sobresalió en el desempeño de su papel la inimitable Matilde Díez, distinguiéndose también las señoritas Gilly y Lombia, que caracterizaron los suyos con gran acierto. Esta obra ha sido puesta en escena con el buen gusto y exquisita propiedad que distinguen al director de la compañía Sr. Catalina, y el público le recompensa con sus aplausos y asistencia a las funciones el celo que despliega por complacerle.

En la sección correspondiente de la GACETA se publica el anuncio de la Sociedad de Concursos, dirigida por el Sr. Monasterio; la cual, agradecida a la constante protección que el público le viene dispensando en los seis años que lleva de existencia, y animada de los más ardientes deseos de corresponder al favor y simpatías que ha logrado alcanzar, tiene el honor de poner en su conocimiento que, venciendo no pequeños obstáculos y a costa de grandes sacrificios, ha enriquecido considerablemente su ya vasto repertorio con gran número de obras no conocidas en Madrid, entre las cuales están en estudio la 1.ª Sinfonía (en Do) y la 8.ª (en Fa) de Beethoven; las overturas de Fidelio y Coriolano, del mismo autor; la de Athalia, de Mendelssohn; la de Genoveva, de Schumann; la Gran overtura en forma de marcha, compuesta para la Exposición de Londres por Meyerbeer, y algunas otras de Haydn, Mozart, Mercadante, Gounod y de otros varios autores contemporáneos, extranjeros y españoles. Por tanto, dicha Sociedad dará a conocer en estos conciertos a sus consecuentes favorecedores mayor número de obras que en ninguno de los años anteriores, sin perjuicio de ejecutar también aquellas que han alcanzado ya mayor éxito, entre otras la 4.ª Sinfonía de Mendelssohn, El sueño de una noche de verano, del mismo autor, y el célebre Septeto de Beethoven, cuyo Adagio y Minuetto aun no han sido ejecutados.

Anuncios.

EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA NACIONAL se hallan de venta:

Retrato de S. M. el Rey D. Amadeo I, grabado en acero, á peseta cada ejemplar. Mapa de España y Portugal, iluminado, á peseta cada uno. Plano de Madrid, á 25 céntimos de peseta uno.

DIRECCION GENERAL DE LAS REALES CABALLERIZAS Y MONTERIA.—El día 13 de Febrero, á la una de la tarde, se verificará la subasta de 30.000 peces de colores en la Administracion de la Real Casa de Campo, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la referida Administracion.—El Director general, Benifayó.—El Administrador, Saturnino Fernandez. X—1233—2

Santos del dia.

San Saturnino y compañeros mártires, y Santos Desiderio y Lázaro, Obispos.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Gran baile de máscaras para hoy domingo, de doce de la noche á seis de la mañana.

Precio de los billetes.

Uno de señora 20 rs. vn. Uno de caballero 30.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 28 de tarde.—Turno 1.º par.—La pata de cabra. A las ocho y media de la noche.—Funcion 135 de abono.—Turno 3.º impar.—El proverbio nuevo en tres actos, original y en verso, titulado La mujer compuesta....—Veri-Well.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 3.ª de abono.—Turno 3.ª.—El primer dia feliz. A las doce y media de la noche.—Baile de máscaras.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche.—El primer beso.—Un sentenciado á muerte.—La llave de la gaveta.—Baile. A las doce y media de la noche.—Gran baile de máscaras.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Luisa de Sanfelice.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las cuatro y media de la tarde.—Hija y madre.—Baile.

A las ocho de la noche.—Funcion 148 de abono.—Turno par.—Nadar entre dos aguas.—Baile.—A las nueve.—Primer acto de La escala de la ambicion.—Baile.—A las diez.—Segundo acto de id.—Baile.—A las once.—Tercer acto de id.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—El anillo del diablo. A las ocho de la noche.—El destino.—Mi mujer y mi vecino.—El anillo del diablo.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—La campana de la Almudaina.—Los dos viejos. A las ocho de la noche.—La hermana del carretero.—Cuadros disolventes.

TEATRO DEL RECREO.—A las cuatro de la tarde.—El postillon de la Rioja. A las siete y media de la noche.—Casado y soltero.—Cuento de no acabar.—El carnaval de Sevilla.—E. H.

CIRCO DE PAUL.—Gran baile por la Sociedad Valentino, de doce de la noche á seis de la madrugada, en el que se bailarán Quadrilles en el escenario por las parejas francesas, como igualmente en el Salon en union de las españolas.

Mañana lunes gran baile, de diez de la noche á tres de la madrugada. El martes 13 gran baile, de once de la noche á seis de la madrugada.

Academia de baile de Valentino.—Todos los dias hay academias generales á las nueve de la noche, en las que se bailarán quadrilles.

SALONES DE CAPELLANES.—La Novedad.—Esta sociedad celebra su reunion de baile de máscaras hoy, de once de la noche á seis de la madrugada.—La Floreciente.—Gran baile, de cuatro de la tarde á ocho de la noche.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y os Cíclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada, 2 rs.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—Sociedad de conciertos bajo la dirección del Sr. Monasterio.—Grandes conciertos.—Año sétimo.—Se halla abierto el abono en el kiosko de la plaza de Topete todos los dias que á continuacion se expresan, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde: los dias 11 y 12 se destinarán á los señores que fueron abonados á palcos, butacas y sillas en los últimos conciertos del año anterior; los dias 13 y 14 á los que lo fueron á las demás localidades, y los dias 15 y 16 al público en general y á toda clase de localidades.

Precios de abono para los ocho conciertos.

Table with columns: Palcos platea y entresuelo sin entradas, Idem principales sin id., Butaca con entrada, Silla de orquesta con id., etc.

Precios en el despacho.

Table with columns: Palcos platea y entresuelo sin entrada, Idem principales sin id., Butaca con entrada, Silla de orquesta con id., etc.